

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel. 57971 Télex: 625852-625853 FAOI Cables: Foodagri Rome Facsimile (6) 57973152-5782610

ALINORM 91/22

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

19º período de sesiones

Roma, 19-30 de julio de 1991

INFORME DE LA 21ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX

SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Ottawa, Canadá, 11-15 de marzo de 1991

NOTA: En este informe se incorpora la circular del Codex CL 1991/11-FL.

W1/27285

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel. 57971 Télex: 625852-625853 FAOI Cables: Foodagri Rome Facsimile (6) 57973152-5782610

CX 4/15.2

CL 1991/11-FL
Abril 1991

A: - Puntos de Contacto del Codex
- Organismos internacionales interesados

DE: Jefe del Programa Conjunto, FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia

ASUNTO: Distribución del informe de la 21ª reunión del Comité del Codex
sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 91/22)

Se adjunta el informe de la 21ª reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL). Será examinado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 19º período de sesiones que se celebrará en Roma del 19 al 10 de julio de 1991.

A. CUESTIONES DE INTERES PARA LA COMISION PLANTEADAS EN LA 21ª REUNION DEL
COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Se señalarán a la atención de la Comisión del Codex Alimentarius en su 19º período de sesiones las siguientes cuestiones:

1. Proyecto revisado de la Sección 5.2.1 (Alimentos irradiados) de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados en el Trámite 8; párrs. 18-30 y Apéndice III de ALINORM 91/22.
2. Proyecto revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades en el Trámite 8; párrs. 31-43 y Apéndice II de ALINORM 91/22.
3. Proyecto revisado de la Sección 4.2.2.3 (Nombres genéricos) de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados en los Trámites 5 y 8; párrs. 44-49 y Apéndice IV de ALINORM 91/22.

Los gobiernos que deseen proponer enmiendas a las revisiones antes mencionadas de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados o las Directrices Generales del Codex sobre Declaración de Propiedades, o formular observaciones al respecto, deberán presentarlas por escrito de conformidad con la Guía para el Examen de Normas en el Trámite 8 (véase Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 7ª edición) y enviarlas al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, para el 31 de mayo de 1991.

4. Anteproyecto revisado de la Sección 3.3.4 (Valores de Referencia de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional en el Trámite 5; párrs. 50-58 y Apéndice V de ALINORM 91/22.

Los gobiernos que deseen formular observaciones con respecto a las consecuencias que podría tener para sus intereses económicos el anteproyecto revisado de la Sección 3.3.4 o cualesquiera disposiciones al respecto, deberán presentarlas por escrito de conformidad con el Procedimiento para la Elaboración de Normas Mundiales del Codex (en el Trámite 5) (véase Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 7ª edición) y enviarlas al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, para el 31 de mayo de 1991.

5. Propuestas relativas a la ratificación de disposiciones sobre etiquetado estipuladas en normas del Codex; párrs. 59-86 de ALINORM 91/22.
6. Propuestas relativas a la elaboración de Directrices sobre el Etiquetado de Posibles Alergenos en los Alimentos en los Trámites 1 y 2; párrs. 146-147 de ALINORM 91/22.
7. Asesoramiento sobre la continuación de las actividades encaminadas a establecer una metodología analítica para uso en las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional; párrs. 138-142 de ALINORM 91/22.
8. Propuesta de normalización de los sistemas de marcado de la fecha; párrs. 6 y 143-145 de ALINORM 91/22.
9. Recomendaciones relativas al establecimiento de directrices sobre el etiquetado para hacer frente a las necesidades regionales; párrs. 10-12 de ALINORM 91/22.

B. DOCUMENTOS DE INTERES QUE HAN DE ELABORARSE PARA DISTRIBUIRLOS A LOS GOBIERNOS Y/O PARA QUE ESTOS FORMULEN OBSERVACIONES ANTES DE LA 22ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

1. Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso del Término "Natural" en el Etiquetado de los Productos Alimenticios (Canadá); véanse párrs. 87-106 de ALINORM 91/22.
2. Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de los Productos Alimenticios (Canadá); véanse párrs. 107-137 de ALINORM 91/22.
3. Anteproyecto de Directrices del Codex para el Etiquetado de Posibles Alergenos en los Alimentos (Noruega); véanse párrs. 146-147 de ALINORM 91/22.

C. PETICION DE OBSERVACIONES E INFORMACION

1. Estrategias nacionales relativas a la aplicación de la sección 3.2.1.4 (Nutrientes que han de declararse) de las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional (párr. 148 de ALINORM 91/22).

En la Sección 3.2.1.4 de las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional se estipula que "cuando se aplica la declaración de nutrientes, será obligatorio declarar la información siguiente:..... la cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exija la legislación nacional".

Se solicita a los gobiernos que informen a la Secretaría sobre cualesquiera nutrientes que consideren importantes para mantener un buen estado nutricional y, por ello, deban incluirse la declaración de nutrientes según se indicó anteriormente. La información deberá enviarse al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, para el 1º de octubre de 1992.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, en su 21ª reunión, llegó a las siguientes conclusiones en sus deliberaciones:

- Acordó indicar a la Comisión que si el Comité Coordinador para Asia deseaba elaborar Directrices sobre etiquetado para hacer frente a las necesidades regionales, se encargaría el CCFL que examinara cualesquiera propuestas para su estudio y ratificación (párrs. 10-12);
- Convino en que la Secretaría mantendría informado al Comité sobre las deliberaciones relativas al establecimiento de Directrices para los Alimentos Producidos Orgánicamente (párrs. 13-15);
- Acordó remitir el proyecto de enmienda de la Sección 5.2.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Alimentos Irrradiados) a la Comisión para que la adoptara en el Trámite 8, recomendando que se mantuviera la redacción actual de la Sección 4.2.1.3 (párrs. 18-30);
- Convino en remitir el Proyecto Revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaración de Propiedades para que las adoptara en el Trámite 8 (párrs. 31-43);
- Acordó remitir el Proyecto de Lista de Nombres Genéricos de Aditivos Alimentarios, recomendando que la adoptara en el Trámite 8 con arreglo a los procedimientos acelerados de elaboración (párrs. 44-49);
- Acordó recomendar la aprobación del anteproyecto de enmienda a la Sección 3.3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (Presentación del Contenido de Nutrientes) en el Trámite 5 con objeto de incluir el Anteproyecto de Valores de Referencia de Nutrientes elaborado por la Consulta de Helsinki (párrs. 50-58);
- Convino en recomendar a la Comisión que aprobara las propuestas relativas a la ratificación de las disposiciones de etiquetado estipuladas en normas del Codex (párrs. 59-86);
- Acordó que Canadá preparara un Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso del Término "Natural" en el Etiquetado de Productos Alimenticios actualizado y basado en las observaciones formuladas por escrito y en los debates de la reunión, para distribuir las rápidamente con objeto de que los gobiernos hagan observaciones complementarias en el Trámite 3 (párrs. 87-106);
- Acordó que Canadá preparara un Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de los Productos Alimenticios actualizado y basado en las observaciones formuladas por escrito, los debates de la reunión y las aportaciones del CCNFSU, para distribuir las rápidamente con objeto de que los gobiernos hagan observaciones complementarias en el Trámite 3, en la inteligencia de que la cuestión de la publicidad se limitaría exclusivamente a los debates (párrs. 9, 16-17, 107-137);
- Acordó que se solicitaran al CCNFSU, al CCMAS y al CCEXEC observaciones y asesoramiento con respecto a la elaboración por el Comité de una Metodología Analítica para Uso en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (párrs. 138-142);

- Convino en que la Secretaría de Canadá y la Secretaría del Codex trataran la cuestión de los sistemas normalizados de marcado de la fecha como primer trámite, en la inteligencia de que podría solicitarse también el asesoramiento del CCEXEC y de la Comisión (párrs. 6, 143-145);
- Acordó que se preparara un documento relativo al Etiquetado de Posibles Alergenos en los Alimentos para que se examinara en la próxima reunión del CCFL, bajo la dirección de Noruega, en la inteligencia de que se informaría al CCEXEC sobre estas actividades (párrs. 146-147); y
- Acordó solicitar observaciones e información sobre los tipos de nutrientes que los gobiernos exigían que se declararan, según se indicaba en la Sección 3.2.1.4 (Declaración de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (párrs. 148).

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION	1
APERTURA DE LA REUNION	2 - 3
APROBACION DEL PROGRAMA	4 - 7
CUESTIONES DE INTERES PARA EL COMITE PLANTEADAS EN LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITES DEL CODEX	8 - 17
EXAMEN DEL PROYECTO REVISADO DE DISPOSICIONES PARA ALIMENTOS IRRADIADOS Y PARA ADITIVOS ALIMENTARIOS IRRADIADOS	18 - 30
PROYECTO REVISADO DE DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES	31 - 43
EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LISTA REVISADA DE NOMBRES GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS	44 - 49
EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES PARA FINES DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS	50 - 58
RATIFICACION DE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO ESTIPULADAS EN NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX	59 - 86
EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL USO DEL TERMINO "NATURAL" EN EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	87 - 106
EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Y NUTRITIVAS EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	107 - 137
INFORME SOBRE LA METODOLOGIA ANALITICA PARA USO EN LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL	138 - 142
OTROS ASUNTOS Y TRABAJOS FUTUROS	143 - 149
FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION	150 - 151

INDICE DE LOS APENDICES

APENDICE I:	LISTA DE PARTICIPANTES
APENDICE II:	PROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES
APENDICE III:	ALIMENTOS IRRADIADOS
APENDICE IV:	NOMBRES GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS
APENDICE V:	PROYECTO DE VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES PARA FINES DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
APENDICE VI:	INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE METODOLOGIA PARA USO EN LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos celebró su 21ª reunión en Ottawa, Canadá, del 11 al 15 de marzo de 1991, por cortesía del Gobierno de Canadá. La reunión fue presidida por el señor Ralph McKay, Asesor Especial, Dirección de Productos de Consumo, Ministerio del Consumidor y Asuntos Corporativos de Canadá. En la reunión participaron delegados de los 23 países siguientes: Argentina, Australia, Austria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Israel, Japón, Malasia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea, Suecia, Suiza y Turquía. Asimismo, estuvieron presentes observadores de las organizaciones internacionales siguientes: Confederación de Industrias Agroalimentarias de la CEE (CIAA), Comunidad Económica Europea (CEE), Federación Internacional de Lechería (FIL), Organización Internacional de Uniones de Consumidores (OIUC) e Instituto Internacional de Ciencias de la Vida (ILSI). En el Apéndice I de este informe figura una lista de participantes, incluida la Secretaría.

APERTURA DE LA REUNION (Tema 1 del Programa)

2. La reunión fue inaugurada por el Sr. David Watters, Subsecretario Adjunto, Dirección del Consumidor, Ministerio del Consumidor y Asuntos Corporativos de Canadá, quien dio la bienvenida a los delegados y observadores en nombre del Gobierno de Canadá. El Sr. Watters subrayó la función de Canadá en la elaboración de políticas relacionadas con la protección del consumidor y con la garantía de prácticas comerciales justas y equitativas tanto a nivel nacional como internacional. En vista de la interdependencia y la internacionalización siempre crecientes, el Sr. Watters subrayó la necesidad de que todos los gobiernos participaran en la formulación de normas internacionalmente aceptables para los alimentos y su etiquetado en beneficio de los consumidores, y contribuyeran a reducir las barreras no arancelarias al comercio.

3. Con referencia a la próxima Conferencia sobre Normas Alimentarias, Sustancias Químicas en los Alimentos, y Comercio Alimentario (Roma, 18-27 de marzo de 1991), el Sr. Watters señaló la importancia de la función de los comités "horizontales", tales como el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, en la tendencia internacional a alejarse de las normas orientadas a productos concretos para poner a disposición del consumidor normas generales para productos nuevos e innovadores por medio del uso de un etiquetado claro, correcto e internacionalmente aceptado. El Sr. Watters felicitó asimismo al Comité por aceptar el desafío que representaba la definición de declaraciones de propiedades nutritivas y saludables aceptables en el etiquetado de alimentos y ensalzó el trabajo del Comité al ocuparse del término "natural" con miras a su armonización internacional.

APROBACION DEL PROGRAMA (Tema 2 del programa)

4. El Comité aprobó la propuesta de la Secretaría de debatir el Tema 8 del Programa (Ratificación de disposiciones sobre etiquetado estipuladas en normas del Codex) inmediatamente después del Tema 3 del Programa (Cuestiones de Interés), a fin de examinar todas las disposiciones sobre etiquetado que se presentaran para su aprobación.

5. Además, el Comité señaló que el Grupo de Trabajo sobre Metodología Analítica se reuniría durante la reunión y prepararía un documento de sala sobre el tema para presentarlo en la Plenaria (Tema 11 del programa).

6. El Presidente informó al Comité que la Secretaría canadiense había recibido una solicitud para que se estudiara la posibilidad de normalizar los sistemas de marcado de fecha empleados en la Norma General para el Etiquetado con el sistema adoptado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) de conformidad con la Recomendación Nº 8601. El Presidente señaló que actualmente la norma del Codex para el etiquetado exigía que se indicaran el día, mes y año de la fecha en una secuencia numérica no codificada mientras que la ISO recomendaba declarar la fecha por año, mes y día. Se señaló que la interpretación errónea de las fechas codificadas podía tener serias consecuencias para el público. Además, el mayor uso del intercambio electrónico de datos (IED) en los sistemas internacionales de comercio de alimentos parecía propiciar unas declaraciones universales en el marcado de la fecha. El Presidente propuso que este asunto se examinara en el Tema 12 del programa (Otros Asuntos). El Comité estuvo de acuerdo con esta propuesta (véanse párrs. 143-145 infra).

7. Como resultado de estos debates, el Comité aprobó el programa provisional (CX/FL 91/1), con las enmiendas antes mencionadas.

CUESTIONES DE INTERES PARA EL COMITE PLANTEADAS EN LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITES DEL CODEX (Tema 3 del programa)

8. El Comité tuvo ante sí el documento CX/FL 91/2 que contenía asuntos de interés para el Comité planteados en la Comisión del Codex Alimentarius y otras reuniones del Codex. El Comité convino en que la mayor parte de las cuestiones incluidas en el documentos se examinarían en detalle dentro de otros temas pertinentes del programa, por lo que centró sus deliberaciones en las cuestiones siguientes.

Anteproyecto de Norma para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos de Contenido Energético Bajo o Reducido

9. El Comité tomó nota de que en la 17ª reunión del Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) se había convenido en retirar el anteproyecto de norma antes mencionado con objeto de evitar la duplicación del trabajo del CCFL cuando elaborara el Anteproyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de Productos Alimenticios, que se consideró que sería mucho más general (párrs. 85-90 de ALINORM 91/26). El CCNFSDU esperaba cooperar con el CCFL para proporcionar el asesoramiento apropiado en materia de nutrición con respecto a las directrices, tal como se decidió en la 36ª reunión del Comité Ejecutivo (párrs. 37-38 de ALINORM 89/4). El Comité expresó su acuerdo con este procedimiento (véanse también párrs. 125 y 137).

Examen de la aplicación del etiquetado de los alimentos en los países de Asia

10. El Comité tomó nota de una propuesta formulada en la 7ª reunión del Comité Coordinador del Codex para Asia relativa a la aplicación de directrices sobre etiquetado específicas para la región de Asia, teniendo en cuenta la Norma General del Codex y otros requisitos del Codex sobre etiquetado.

11. La Secretaría observó que la elaboración de directrices sobre etiquetado específicas para la región asiática podría crear diversos problemas, especialmente en relación con la creación de barreras al comercio. Sin embargo, si la función del CCASIA era formular directrices para su uso regional además de las normas del Codex, esto podría ser aceptable tanto para el CCFL como para la Comisión.

12. La Delegación del Reino Unido, apoyada por los Estados Unidos de América y Australia, manifestó que si el Comité Coordinador del Codex para Asia deseaba formular directrices complementarias con las que hacer frente a sus necesidades

regionales, el examen de cualquier propuesta para su estudio y ratificación debería confiarse al CCFL. El Comité acordó remitir su posición sobre este asunto a la Comisión, para poder así asesorar al CCASIA.

Examen del etiquetado y otras cuestiones relacionadas con los alimentos producidos orgánicamente

13. Se informó al Comité de los debates mantenidos sobre este asunto en los diversos Comités del Codex (a saber, CCNASWP, CCEURO, CCFL) y del acuerdo adoptado en la 37ª reunión del Comité Ejecutivo (párrs. 92-94 de ALINORM 91/3) para la creación de una consulta conjunta FAO/OMS que examinara la producción, etiquetado, certificación y control de alimentos producidos orgánica o biológicamente. Se informó asimismo al Comité acerca de una consulta de la FAO sobre agricultura biológica en Europa, celebrada en Berna, Suiza, del 18 al 31 de mayo de 1990.

14. La Delegación de Australia subrayó la necesidad urgente de estudiar el etiquetado de estos productos. Se señaló que tanto Australia como Canadá estaban elaborando reglamentos para productos orgánicos y biodinámicos, con arreglo al texto de un documento preparado por Australia durante la reunión del CCNASWP (CX/NASWP 90/10). La Delegación de Australia subrayó la necesidad de que las directrices tengan en cuenta las necesidades del consumidor con miras a facilitar el comercio internacional y permitir la certificación de las etiquetas. Si bien los alimentos producidos orgánicamente representan actualmente tan sólo el 1-2% de la producción nacional en varios países, se preveía que en el próximo decenio se produciría un rápido aumento en la comercialización de estos productos a nivel internacional. Se señaló también que diversos países y grupos económicos, tales como la Comunidad Económica europea, estaban elaborando reglamentos en este ámbito.

15. Se informó al Comité que Canadá estaba redactando un documento de trabajo para su examen en el próximo período de sesiones de la Comisión. Se convino también en que la Secretaría mantendría informado al Comité sobre futuras novedades en esta área.

Anteproyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de Productos Alimenticios

16. Se recordó al Comité que el Comité Ejecutivo había expresado su acuerdo con la propuesta del Comité Coordinador del Codex para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental de elaborar un Anteproyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de Productos Alimenticios a través del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en la inteligencia de que las cuestiones relativas a la publicidad se limitarían exclusivamente a los debates (párrs. 72-73 de ALINORM 91/3).

17. El Comité reconoció que los debates sobre publicidad entraban en la esfera de competencia del CCFL, si bien la Comisión no consideró necesario elaborar directrices sobre este asunto (véase párr. 108).

EXAMEN DEL PROYECTO REVISADO DE DISPOSICIONES PARA ALIMENTOS IRRADIADOS Y PARA ADITIVOS ALIMENTARIOS IRRADIADOS (Tema 4 del programa)

18. El Comité tuvo ante sí los documentos CX/FL 91/3 y CX/FL 91/3-Add.1 que resumían las observaciones presentadas sobre este asunto en respuesta al documento CL 1989/43 - FL.

19. El Comité se refirió a sus debates en la reunión anterior, en los que se decidió aprobar una enmienda a la Sección 5.2.1 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados por la que se estipulaba el uso de un texto claro para indicar de que un alimento había sido irradiado, y el uso facultativo de un logotipo, si se deseaba. Al tomar esta decisión, el CCFL había señalado que la Sección 4.2.1.3 de la Norma General se aplicaría a los ingredientes alimentarios compuestos que tuvieran componentes irradiados (párrs. 15-24 y Apéndice III de ALINORM 89/22). El CCFL también había decidido mantener las Secciones 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma General para el Etiquetado y la Sección 7.2 de la Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios que se venden como tales, sin cambio alguno.
20. En su 189 período de sesiones, la Comisión adoptó la enmienda propuesta de la Sección 5.2.1 en el Trámite 5 solamente, con objeto de promover observaciones y debates ulteriores de los gobiernos, especialmente a la luz de la Sección 4.2.1.3 de la Norma General, que permitía que los ingredientes (a saber, incluidos los ingredientes irradiados) de un componente compuesto en un alimento no tuvieran que indicarse específicamente cuando el componente compuesto mismo fuera un ingrediente del producto final en una proporción inferior al 25 por ciento (párrs. 259-262 de ALINORM 89/40).
21. El Presidente indicó que al no haber sufrido cambios las Secciones 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma General y la Sección 7.2 de la Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios, no se requería medida alguna por parte del CCFL con respecto de estas disposiciones. En consecuencia, el Comité centró sus deliberaciones en las Secciones 5.2.1 y 4.2.1.3 de la Norma General para el Etiquetado.
22. El observador de la CEE abrió los debates resumiendo las actividades de la Comunidad en este sector, incluidas en el documento CX/FL 91/3, e indicó que la Comunidad podía aceptar en principio las secciones revisadas según se proponían. Las Delegaciones de Argentina y España manifestaron que también podían aceptar la enmienda propuesta de la Sección 5.2.1.
23. Con respecto al texto actual de la Sección 5.2.1, la Delegación de Suecia, apoyada por Australia y los Estados Unidos, recomendó la supresión del término "energía" en la primera y segunda líneas, dejando la descripción del tratamiento simplemente como "radiación ionizante". Este cambio se propuso dado que se consideró que el vocablo "energía" podía ser erróneamente interpretado por el consumidor. El Comité aceptó esta enmienda.
24. En el Comité se expresaron diversas opiniones respecto a la conveniencia de utilizar un logotipo facultativo, además de la declaración de que el alimento había sido tratado con radiación ionizante. Las Delegaciones de Canadá y los Estados Unidos señalaron que el uso del logotipo era obligatorio en dichos países.
25. La Delegación de Canadá propuso el uso del símbolo internacional para la irradiación de alimentos conocido como "radura", inicialmente elaborado en los Países Bajos. Las Delegaciones de Australia, Estados Unidos, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, apoyaron el uso de este logotipo internacionalmente aceptado. La Delegación de Suecia señaló que el símbolo "radura" no era actualmente reconocido por los consumidores suecos, pero que no pondrían objeciones a su uso.

26. A propuesta de la delegación de Canadá, el Comité acordó eliminar el requisito de que el logotipo fuera acompañado de una declaración explicativa, dado que parecía excesivamente restrictivo y costoso exigir tal declaración en dos puntos de la etiqueta (p.ej. cerca del nombre del producto y en el logotipo). Como resultado de estos debates, el Comité convino en permitir el uso facultativo del símbolo "radura", si bien este, cuando se utilizara, debería hallarse lo más cerca posible del nombre del alimento y del lenguaje. El Comité señaló que esto eliminaría la necesidad de una declaración separada para identificar el logotipo.

27. En segundo lugar, el Comité centró sus deliberaciones en la Sección 4.2.1.3 de la Norma General, la cual, tal y como estaba redactada, excluía la necesidad de declarar los componentes de un ingrediente compuesto si este se hallaba presente en el alimento en una proporción inferior al 25%.

28. El observador de la Organización Internacional de Uniones de Consumidores (OIUC) recomendó el etiquetado de los ingredientes irradiados presentes en los alimentos en cualesquiera cantidades, incluidos los que ya estaban incorporados a los ingredientes compuestos. Las Delegaciones de Suecia y Australia apoyaron la posición de la OIUC.

29. La Delegación de Suiza indicó las dificultades analíticas que entrañaba el etiquetado de ingredientes irradiados que formaban parte de los ingredientes compuestos presentes en cantidades muy reducidas como porcentaje total del producto final. Las Delegaciones de Estados Unidos y Canadá estuvieron de acuerdo con esta posición y propusieron que la Sección 4.2.1.3 se mantuviera sin cambio alguno.

30. Como resultado de estas deliberaciones el Comité acordó conservar la redacción actual de la Sección 4.2.1.3 de la Norma General. Según se examinó anteriormente, el Comité acordó también remitir el proyecto de enmienda de la Sección 5.2.1 de la Norma General a la Comisión para su adopción en el Trámite 8. La enmienda propuesta de la Sección 5.2.1 se adjunta al presente informe como Apéndice III.

PROYECTO REVISADO DE DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES (Tema 5 del Programa)

31. Al examinar este tema del programa el Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/FL 91/4 en el que se resumían las observaciones formuladas por los gobiernos en respuesta al documento CL 1989/43-FL sobre el proyecto de directrices distribuido en su última reunión (Apéndice V de ALINORM 89/22).

32. Se recordó al Comité que la Comisión había adoptado el proyecto revisado de directrices elaborado por el CCFL en el Trámite 5, quedando entendido que si bien el CCFL podía examinar los problemas relativos a la publicidad, no era necesario elaborar un Código de Prácticas para la Publicidad (párrs. 256-258 de ALINORM 89/40). En su 37ª reunión, el Comité Ejecutivo aprobó y apoyó con firmeza las conclusiones de la Comisión (párrs. 72-73 de ALINORM 91/3). No obstante, la Delegación de Suecia señaló que el mandato del Comité autorizaba el estudio de los problemas relacionados con la publicidad de los alimentos. Para facilitar sus debates, el Comité decidió examinar las directrices contenidas en el apéndice V de ALINORM 89/22 punto por punto. Las conclusiones del Comité fueron las siguientes:

Sección 1 - Ambito de aplicación y principios generales

33. No se introdujo ningún cambio.

Sección 2 - Definición

34. A propuesta de la Delegación de Canadá, el Comité acordó cambiar la palabra "cualidades" por la palabra "características", ya que este último término se aplicaba mejor a la descripción de alimentos. Además, el Comité acordó incluir la "producción" en la lista de características alimentarias que entraban en el ámbito de aplicación de las directrices.

Sección 3 - Declaraciones de Propiedad Prohibidas

35. El Comité deliberó ampliamente sobre el fundamento de la Sección 3.3 respecto a las "declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse", dado que algunas delegaciones consideraron que no se deberían prohibir todas las declaraciones de propiedades que no pudieran comprobarse. Por este motivo, también se señaló que esta sección podría incluirse más lógicamente en la Sección 4 (Declaraciones de Propiedad Engañosas). El Comité también indicó que pudiera ser necesario uniformar el uso de los términos "debería" y "deberá" a lo largo del texto, ya que tenían significados diferentes. El observador de la OIUC, apoyado por la Delegación de Australia, propuso que se suprimiera la Sección 3.4(b).

36. El Comité decidió no introducir cambios en esta Sección. Sin embargo, sugirió que tal vez la Comisión deseara examinar las consecuencias de los términos "debería" y "deberá" como parte de sus debates previstos sobre las ramificaciones jurídicas de las directrices, normas y códigos de prácticas.

Sección 4 - Declaraciones de Propiedades Engañosas

37. En vista del hecho de que si estas declaraciones de propiedad fueran engañosas en cualquier circunstancia serían prohibidas, el Comité, aprobó la propuesta de la Delegación de Canadá de incluir el término "posiblemente" como parte del título de la sección. El Comité también acordó referirse a la lista de declaraciones de propiedades de la Sección 4 como ejemplos de declaraciones de propiedades posiblemente engañosas, y no como una lista exhaustiva. La Delegación de España señaló que todas las declaraciones de propiedad engañosas deberían incluirse en la Sección 3.

38. El Comité acordó asimismo que la Sección 4.3 relativa a declaraciones de propiedades que afirmaran que el alimento tenía características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tenían las mismas características debería trasladarse a la Sección 5, dado que este tipo de declaración de propiedades podría ser condicional, dependiendo de las circunstancias. También se modificó el enunciado para permitir su utilización en caso de que en la declaración de propiedades fuera evidente que todos los alimentos de ese tipo tenían las mismas características. La Delegación de Francia propuso que en la Sección 4.2 se definiera el término "higiénico" y se eliminaran los términos "saludable" y "genuino".

Sección 5 - Declaración de Propiedad Condicionales

39. El Comité acordó hacer referencia a los Principios Generales del Codex para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos en la Sección 5.1(i), con objeto de aclarar los procedimientos que deberían seguirse cuando se tomaran en cuenta las consideraciones nutricionales. Además, el Comité acordó incluir en la Sección 5.1(iii), para mayor claridad, ejemplos de preparaciones religiosas o rituales de un alimento (p.ej. Halal, Kosher).

40. El Comité también acordó añadir una sección donde se hiciera referencia a las declaraciones de propiedades relativas a la reducción u omisión de nutrientes para compensar el uso permitido de declaraciones de propiedades relativas a la adición de nutrientes en la Sección 5.1(i).
41. Como asunto final, el Comité decidió suprimir los corchetes de la Sección 5.1(iv)(d) y decidió incluir la segunda opción de la Sección (d) como mejor solución. La Delegación de Argentina apoyó la primera opción.
42. Como resultado de estos debates, la Sección 5 se reorganizó y se numeró de nuevo.

Estado de tramitación de las directrices

43. El Comité acordó remitir el Proyecto Revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades a la Comisión para que lo aprobara en el Trámite 8. Las directrices en cuestión se incluyen en este informe como Apéndice II.

EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LISTA REVISADA DE NOMBRES GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS (Tema 6 del programa)

44. El Comité tuvo ante sí los documentos CX/FL 91/5 y CX/FL 91/5 - Add. 1, en el que se resumían las observaciones formuladas con respecto a este tema en respuesta al documento CL 1989/43-FL.
45. El Comité recordó que había propuesto (Apéndice II de ALINORM 89/22) que la Lista de Nombres Genéricos de Aditivos Alimentarios preparada en la 21ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes (párrs. 82-84 y anexo II, Apéndice VI de ALINORM 89/12A) se empleara en sustitución de la Sección 4.2.2.3 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados. La Comisión aprobó iniciar el procedimiento de enmienda (párrs. 263-264, de ALINORM 89/40), en la inteligencia de que se solicitarían observaciones de los gobiernos en el Trámite 3.
46. Después de la aprobación de la Comisión, en su 22ª reunión el CCFAC introdujo ligeras enmiendas a la lista de nombres genéricos antes de enviarla al CCFL para su ratificación (párr. 88 de ALINORM 91/12). En concreto, el CCFAC agregó un nombre genérico para endurecedores y aceptó el nombre de ácidos para esa categoría de compuestos. Se recordó también al CCFL que el CCFAC había enviado la lista propuesta de nombres genéricos a la Comisión como parte del Sistema Internacional de Numeración para su adopción en el Trámite 8.
47. La Delegación de Suecia, apoyada por las Delegaciones de Israel y Noruega, afirmó que la lista de nombres genéricos de aditivos alimentarios debería ser lo más breve posible. La Delegación de Suecia propuso suprimir una serie de nombres genéricos, pero expresó particular preocupación con respecto a los "almidón(es) modificado(s)" que en su opinión entraban dentro de otros nombres genéricos.
48. La Delegación de Argentina recomendó la adopción de la lista propuesta y enmendada en la 22ª reunión del CCFAC. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de los Países Bajos y el Reino Unido, subrayó que se había tardado muchos años en elaborar la lista de nombres genéricos junto con el CCFAC y, por lo tanto, debería permanecer sin cambios una vez finalizada, debido a sus efectos sobre las legislaciones nacionales y el etiquetado de alimentos. Las Delegaciones de Australia y los Estados Unidos indicaron su preocupación por el hecho de que el nombre genérico "edulcorantes" no hiciera una distinción entre edulcorantes "artificiales" y "nutritivos". La Delegación de los Estados Unidos señaló además que el término "idénticos

a los naturales" referido a los aromas carecía de sentido. El observador de la CEE confirmó su apoyo a la lista propuesta y convino con las Delegaciones de los Países Bajos y Suiza en que no se debía introducir ningún cambio. La Delegación de España señaló también que se debería tener cuidado en cuanto a la traducción correcta de estos términos al inglés.

49. El Comité acordó remitir el Proyecto de Lista de Nombres Genéricos de Aditivos Alimentarios a la Comisión recomendando su adopción en el Trámite 8 con arreglo a procedimientos acelerados de elaboración. Los nombres genéricos en cuestión se incluyen en el presente informe como Apéndice IV.

EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES PARA FINES DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS (Tema 7 del programa)

50. El Comité tuvo ante sí los documentos CX/FL 91/6 y CX/FL 91/6-Add. 1, en los que se resumían las observaciones formuladas por los gobiernos en respuesta a los documentos CL 1989/19-FL y CL 1989/43-FL, así como un documento de sala (sin número) que incluía el texto de los debates mantenidos en el Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) en lo concerniente a este tema (párrs. 99-101 de ALINORM 91/26).

51. Se recordó al Comité que, en su 18º período de sesiones, la Comisión (párrs. 271-273 de ALINORM 89/40) había aprobado la enmienda de la Sección 3.3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, incorporando los Valores de Referencia de Nutrientes (VRN) recomendados en la propuesta de la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos sobre Dosis Recomendadas de Nutrientes para Fines de Etiquetado de los Alimentos, celebrada en Helsinki, Finlandia, del 12 al 16 de septiembre de 1988. El Comité también tomó nota de que en su 17ª reunión el Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales había recomendado que el CCFL sustituyera las actuales dosis diarias de referencia recomendadas en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional por los Valores de Referencia de Nutrientes (VNR) según la propuesta de la Consulta de Helsinki. El CCNFSDU recomendó que en el anteproyecto de enmienda se incluyera una nota a pie de página que planteara la necesidad de someter a examen la lista de nutrientes y los Valores de Referencia de Nutrientes. El observador de la Comunidad Económica Europea en la reunión del CCNFSDU también acogió con satisfacción los Valores de Referencia de Nutrientes propuestos, señalando que la directiva recientemente aprobada por la Comunidad sobre Etiquetado Nutricional para Productos Alimenticios (90/496/EEC) contenía idénticos valores. La Delegación de España apoyó las observaciones del observador de la CEE formuladas en la reunión del CCNFSDU.

52. La Delegación de Francia, apoyada por las Delegaciones de Australia, los Estados Unidos de Norteamérica y Suiza, propuso cambiar el nombre de VRN por el de "Valores de las Ingestas Diarias Recomendadas para Uso en el Etiquetado Nutricional". La delegación del Reino Unido señaló que las fuentes de las que se habían tomado las cifras de la lista estaban ya en vías de cambio, y por consiguiente su incorporación podría provocar serios inconvenientes para la industria y confusión para los consumidores. La Delegación mostró también su preocupación por el hecho de que en la lista no se hubiera previsto claramente una actualización de los valores.

53. La delegación de los Países Bajos apoyó la lista recomendada por la Consulta de Helsinki, al tiempo que planteó que la Comisión había estado de acuerdo en que los VRN se utilizaran solamente como un criterio para comparar los contenidos de nutrientes de los alimentos y que no se relacionaran con las necesidades individuales de

nutrientes (párr. 39 de ALINORM 89/40). La Delegación subrayó que los consumidores podían interpretar adecuadamente la lista de VRN si se implantaban programas de educación, lo cual era también un requisito de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (Sección 4.3). Varios países apoyaron también la propuesta del CCNFSDU en el sentido de incluir la nota a pie de página en el texto que hiciera referencia a la posibilidad de enmendar la lista de nutrientes y valores en el futuro, si bien indicaron su fuerte apoyo a los VRN propuestos.

54. La Delegación de Malasia, apoyada por las Delegaciones de Canadá, Dinamarca y Suiza propuso añadir al cuadro una nota a pie de página en la que se indicara el factor de conversión utilizado para la declaración de la vitamina A. El Comité estuvo de acuerdo con esta propuesta.

55. La Delegación de Noruega, apoyada por la Delegación de Suecia, recomendó que se incluyeran disposiciones relativas a las declaraciones de sodio y potasio, según se indicaba en el informe de Helsinki. Estas Delegaciones, como la de Malasia, preconizaron un valor de referencia para la vitamina A. La Delegación del Reino Unido, apoyada por las Delegaciones de España, los Estados Unidos y los Países Bajos, señaló que los valores de referencia para el sodio y el potasio no eran apropiados para la información sobre nutrientes, ya que estos dos compuestos requerían solamente valores absolutos. El Comité acordó no incluir los valores para el potasio y el sodio por esta vez.

56. La Delegación de Argentina informó al Comité que en la presente sesión no estaba en condiciones de formular observaciones sobre la enmienda propuesta a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional en la presente reunión, dado que aún tenía dudas acerca de los VRN.

57. El Comité acordó que el anteproyecto de enmienda a la Sección 3.3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional se adelantara al Trámite 5 para que recibiera la aprobación de la Comisión. Se acordó incluir también la nota a pie de página, según la recomendación del CCNFSDU, y el factor de conversión para el cálculo de la vitamina A.

58. La enmienda propuesta se incluye en este informe como Apéndice V.

RATIFICACION DE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO ESTIPULADAS EN NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX (Tema 8 del programa)

59. El Comité tuvo ante sí el documento CX/FL 91/7, que contenía las disposiciones de etiquetado presentadas por diversos comités del Codex, así como un documento de sala de conferencia (sin número), que contenía temas planteados en el Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, sometidos para su ratificación.

60. Se recordaron al Comité los procedimientos de ratificación acelerada de las disposiciones de etiquetado aprobados por la Comisión para facilitar las deliberaciones del CCFL (véase documento CX/FL 91/2) y en este sentido tomó nota de que muchas de las normas simplemente se habían enmendado siguiendo los procedimientos revisados.

Disposiciones de etiquetado ratificadas tal como fueron presentadas

61. El Comité ratificó las disposiciones de etiquetado de las normas y directrices del Codex que se indican a continuación, tal como fueron presentadas:

Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesquero, 19ª reunión, ALINORM 91/18

- Anteproyecto de Norma General Revisada para Filetes de Pescado Congelados Rápidamente (Apéndice II)
- Anteproyecto de Norma para Aletas de Tiburón Secas (Apéndice III)

Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados, 15ª reunión, ALINORM 91/16

- Proyecto de Directrices para la Utilización de Productos Proteínicos no Cárnicos en Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves (Apéndice IV)
- Proyecto de Norma para la Carne tipo "Corned Beef" (Apéndice V)
- Proyecto de Norma para la Carne "Luncheon" (Apéndice VI)
- Proyecto de Norma para el Jamón Curado Cocido (Apéndice VII)
- Proyecto de Norma para la Espaldilla de Cerdo Curada Cocida (Apéndice VIII)
- Proyecto de Norma para la Carne Picada Curada Cocida (Apéndice IX)

Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas, 7ª reunión, ALINORM 91/29

- Anteproyecto de Norma para el Arroz (Apéndice IV)

Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos, CX 5/70-22º período de sesiones

- Proyecto de Norma de Grupo para el Queso en Salmuera (Apéndice IX)
- Proyecto de Norma de Grupo para los Quesos No Curados ni Madurados (Apéndice X)
- Proyecto de Norma A-14 para la Caseína de Cuajo Comestible (Apéndice XI)
- Proyecto de Norma A-15 para el Suero Dulce en Polvo y el Suero Acido en Polvo de Calidad Alimentaria (Apéndice XII)

Comité Coordinador del Codex para Africa, 9ª reunión, ALINORM 91/28

- Proyecto de Norma Regional Africana para la Harina de Yuca Comestible (Apéndice II)
- Anteproyecto de Norma Regional Africana para el Cuzcuz (Apéndice III)

Disposiciones de etiquetado ratificadas con ligeras enmiendas

62. Además, el Comité examinó las disposiciones de etiquetado, de las normas siguientes y las ratificó con ligeras enmiendas según se indica a continuación:

Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves, 15ª reunión, ALINORM 91/6

- Proyecto de Guía para la Calidad Microbiológica de Especies Utilizadas en Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves (Apéndice III)

63. El Comité aprobó la propuesta de la Delegación de Australia en el sentido de que todas las referencias a los envases para productos "a granel" (Sección 3.5) se cambiaran para enunciarse como "envases no destinados a la venta al por menor", en esta y el resto de las normas del Codex.

64. El Comité acordó ratificar estas disposiciones de etiquetado, en la inteligencia de que los cambios propuestos se tendrían en cuenta.

Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas, 7ª reunión, ALINORM 91/29

- Proyecto de norma para la semolina y harina producidas a partir de trigo duro (Apéndice III).

65. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Australia en el sentido de que la Sección 7.1.2 (Nombre del alimentos) no incluyera un requisito basado en la "legislación nacional", ya que esto podría tener repercusiones negativas en el establecimiento de normas internacionalmente aceptables. Debido a ello, el Comité recomendó que la mencionada sección se redactara de la manera siguiente:

"Además de esto, se deberá añadir cualquier calificativo que sea necesario para identificar el producto y evitar que induzca a engaño o confunda al consumidor (por ejemplo, "enriquecido").

66. El Comité acordó ratificar la sección sobre etiquetado de la norma propuesta, en la inteligencia de que se tendría en cuenta este cambio.

Comité Mixto FAO/OMS de Expertos gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos - CX 5/70 - 22º período de sesiones

- Proyecto de Norma Revisada A-3 para Leche Evaporada, leche Evaporada Desnatada, Leche Evaporada Semidesnatada y Leche Evaporada con Alto Contenido de Grasa (Apéndice IV).
- Proyecto de Norma Revisada A-4 para Leche Condensada Azucarada, Leche Condensada Azucarada Desnatada, Leche Condensada Semidesnatada Azucarada y Leche Condensada Azucarada con Alto Contenido de Grasa (Apéndice V).

67. La Delegación del Reino Unido expresó sus dudas sobre el hecho de que el contenido de grasa se expresara como porcentaje del peso del producto (Sección 4.2) ya que esto contradecía lo establecido en la Sección 3.3.3 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, la cual exigía que la declaración se hiciera en gramos por cada 100 gramos del producto. Además, se señaló que era necesario especificar el lugar de la declaración de ingredientes en la etiqueta.

68. La Delegación de Canadá remitió esta cuestión a la competencia técnica del Comité de la Leche y señaló asimismo que las directrices permitían las declaraciones del contenido de grasa por ración y de otro tipo. Asimismo, el Comité estuvo de acuerdo en que se exigiera la declaración del contenido de grasa en caso de que se utilizaran etiquetas con declaraciones de ingredientes completas, con lo que la declaración de ingredientes podría figurar en dos lugares distintos de la etiqueta (declaración de nutrientes y declaración de porcentajes).

69. El Comité llegó a la conclusión de que las etiquetas que indicaban el contenido de grasa eran útiles para los consumidores como "punto de referencia rápida" aceptable, pero convino en que el Comité de la Leche debería exigir que este tipo de información se situara muy cerca del nombre del alimento.

70. La delegación de los Países Bajos expresó también sus dudas acerca de la necesidad de que hubiera múltiples nombres para cada una de estas normas, ya que se consideraba que causaría confusión en los consumidores que compraran el mismo producto

con diferentes nombres. Sin embargo, la Secretaría señaló que para la elección de estos nombres de productos el Comité de la Leche se había basado en la evaluación hecha por sus expertos de la terminología utilizada en el comercio internacional. El Comité estuvo de acuerdo con esta explicación.

71. El Comité señaló que la recomendación antes mencionada se aplicaría a las normas A-3 y A-4, y ratificó estas disposiciones de etiquetado tal como fueron propuestas, en la inteligencia de que se tendrían en cuenta las enmiendas indicadas.

Grupo MIXTO CEPE/Codex alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos (jugos) de Frutas, 19ª reunión, ALINORM 91/14

- Proyecto de Norma General para Zumos (Jugos) de Hortalizas (Apéndice II).
- Proyecto de Directrices para Mezclas de Zumos (Jugos) (Apéndice III).
- Proyecto de Directrices para Mezclas de Néctares de Fruta (Apéndice IV).

72. El Comité estuvo de acuerdo en que el término "distribuido", en la Sección 8.2.1 de las Directrices para Mezclas de Zumos (Jugos) debería sustituirse por el término "calculado".

73. Respecto a las declaraciones de propiedades concernientes a la vitamina C (por ejemplo, Sección 7.3.3 de zumos (jugos) de hortalizas, Sección 8.3.3 de mezclas de néctares de frutas), el Comité señaló que estas disposiciones, según aparecían redactadas, estaban limitadas por las autoridades nacionales del país en que se vendía el producto. El Comité recomendó que el Comité de Jugos de Frutas examinara nuevamente esta sección a la luz de las directrices, si bien señaló que las disposiciones de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (Sección 3.2.5) se ocupaban de la declaración de vitaminas y minerales presentes en cantidades considerables. El Comité estuvo de acuerdo también en solicitar un esclarecimiento de la Sección 8.3.7 (requisitos adicionales) al Comité de Jugos de Frutas.

74. El Comité acordó ratificar las disposiciones de etiquetado propuestas, en la inteligencia de que el Comité de Jugos de Frutas tendría en cuenta el debate antes mencionado, con arreglo a los procedimientos establecidos para los Comités que han aplazado sine die sus reuniones, en caso necesario.

Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Dietéticos Especiales, 17ª reunión, ALINORM 91/26

- Proyecto de Norma para Alimentos Preparados para Uso en Regímenes de Control de Peso (Apéndice III)

75. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de la Delegación del Reino Unido en el sentido de suprimir las Secciones 9.2 (lista de ingredientes) y 9.4 (marcado de la fecha) ya que la Norma General sobre Etiquetado abarcaba suficientemente estas disposiciones. Además, el Comité convino en que el término "deberá" substituyera a "debería" en la Sección 9.6.2 (disposiciones adicionales).

76. El Comité acordó ratificar las disposiciones de etiquetado propuestas, en la inteligencia de que el CCNFSU tendría en cuenta las enmiendas mencionadas anteriormente.

- Proyecto de Norma para el Etiquetado y Declaraciones de Propiedades de Alimentos Destinados a Fines Medicinales Especiales (Apéndice IV).

77. El Comité estuvo de acuerdo con la recomendación de la Delegación del Reino Unido en el sentido de suprimir la Sección 4.3 (marcado de la fecha) ya que la Norma General sobre Etiquetado abarcaba suficientemente esta disposición. Además, el Comité convino con la Delegación de Australia en que el término "debería" se reemplazara por "deberá" en las Secciones 4.2.8 (etiquetado nutricional) y 4.5.4 (información sobre etiquetado).

78. Con respecto a las secciones 4.2.6 y 4.2.8 de la Norma, varias delegaciones expresaron dudas acerca de la necesidad de estas disposiciones ya que se consideraba que los consumidores no entendían esta información y que era difícil incluirla en la etiqueta por falta de espacio. Sin embargo, otras delegaciones consideraron que era importante incluir esta información ya que podría ser utilizada también por las autoridades médicas, dado que estos productos se empleaban bajo supervisión médica. El Comité llegó a la conclusión de que las Secciones 4.2.6 y 4.2.8 deberían mantenerse en la Norma.

79. El Comité ratificó las disposiciones de etiquetado propuestas.

Disposiciones de etiquetado no ratificadas a causa de enmiendas importantes

80. Por último el Comité examinó las disposiciones de etiquetado de las normas siguientes y decidió no ratificarlas por las razones que se indican más adelante:

Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas, 2ª reunión,
ALINORM 91/35

- Anteproyecto de Formato General para las Normas del Codex aplicables a las Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas (Apéndice II)
- Anteproyecto de Norma del Codex para la Piña (Apéndice III)
- Anteproyecto de Norma del Codex para la Papaya (Apéndice IV)
- Anteproyecto de Norma para el Mango (Apéndice V)

81. El Comité señaló que todas estas normas estaban en el Trámite 5 del procedimiento de elaboración. A propuesta de la Delegación de los Países Bajos, el Comité acordó que, tal como se exigía en los nuevos procedimientos de elaboración, todas las normas deberían incluir una declaración introductoria sobre la aplicabilidad de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

82. A propuesta de la Delegación del Reino Unido, el Comité acordó que se suprimieran las Secciones 6.2 (Identificación del Exportador y/o Envasador) y 6.6 (Irradiación) de las normas, por cuanto estas disposiciones aparecían ya en la norma general.

83. La Delegación de Suiza señaló asimismo que, si bien en la norma general se exigía una declaración del país de origen, la utilización adicional de los términos "Producto de ..." en la Sección 6.3 de estas normas era excesivamente restrictiva, ya que el origen del producto se podría expresar en otros términos igualmente aceptables. Además, la Delegación de Suiza pidió que los requisitos sobre etiquetado del Codex se armonizaran con los de las Naciones Unidas/CEPE. El Comité estuvo de acuerdo con esta observación y recomendó suprimir los términos "Producto de ..." en esta sección. No obstante, el Comité señaló también que el resto de esta sección debería mantenerse en la norma según la propuesta, porque permitía la declaración facultativa de la región de producción.

84. La Delegación de Australia, apoyada por la Delegación del Reino Unido, indicó también que varios aspectos de las disposiciones de etiquetado parecían aplicables a los envases no destinados a la venta al por menor, que normalmente no entraban en el ámbito de aplicación de la norma general de etiquetado (a saber, los alimentos preenvasados). Esto incluía, entre otras disposiciones, a la Sección 6.4 (Descripción comercial) referente a la categoría, calibre, número de unidades, etc., y la Sección 6.1 (Naturaleza del producto) referente a los productos a granel. Sin embargo, el Comité señaló que las disposiciones sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor estaban permitidas como parte de la norma general (Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius) y acordó que las disposiciones de etiquetado deberían estar divididas claramente en secciones relativas al etiquetado de envases destinados a la venta al por menor y envases no destinados a la venta al por menor.

85. Finalmente, el Comité acordó también que el término "deberá" sustituyera a "debería" (por ejemplo, en la Sección 6.1 y otras) para indicar la obligatoriedad de los requisitos.

86. Como resultado de estos debates, el Comité decidió postergar la ratificación de estas disposiciones de etiquetado hasta que el CCTFFV adoptara las medidas descritas anteriormente. El Comité señaló que este procedimiento no demoraría necesariamente el examen de estas normas para su adopción en el 19º período de sesiones de la Comisión en el Trámite 5.

EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL USO DEL TERMINO "NATURAL" EN EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Tema 9 del programa)

87. El Comité tuvo ante sí el "Anteproyecto de Directrices para el Uso del Término "natural" en el etiquetado de productos alimenticios" (CX/FL 91/8) preparado por Canadá, así como las observaciones formuladas sobre la propuesta contenidas en los documentos CX/FL 91/8 - Add. 1 y Add. 2.

88. El Comité indicó que en aplicación de los exámenes llevados a cabo en la primera reunión del Comité Coordinador para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental (párrs. 74-76, de ALINORM 91/32), el Comité Ejecutivo (ALINORM 91/3, párr.71) había decidido que el CCFL estudiara las cuestiones relativas al uso del término "natural" en el etiquetado de los alimentos. La Delegación de Canadá aceptó hacerse cargo de la tarea de elaborar un proyecto de directrices que se distribuyeron para que los gobiernos formularan observaciones en el Trámite 3 (CX/FL 91/8).

89. Al presentar su documento, Canadá expresó su agradecimiento a los países que habían respondido por la detallada información y los comentarios recibidos en los que se indicaban sus respectivas posiciones y opiniones sobre el asunto y agradeció también que hubieran facilitado sus reglamentos, normas y directrices nacionales pertinentes. Canadá afirmó que las directrices propuestas representaban un intento de alcanzar una posición de consenso mediante unas opciones basadas en las opiniones relativamente divergentes de los países que habían respondido. Estas opiniones iban desde el desacuerdo sobre la necesidad de una definición de términos como "natural" hasta el apoyo relativamente fuerte de directrices claras e inequívocas para impedir tergiversaciones y confusión del consumidor.

90. En el proyecto de directrices se reconocía también la distinción internacional generalmente aceptada, entre el significado de "natural" como término aplicable al período posterior a la cosecha, y términos como "orgánico" o "cultivado biológicamente", que se consideraban aplicables al período anterior a la cosecha.

91. La Delegación de Dinamarca manifestó que no apoyaba la elaboración de estas directrices y recomendaba que se retiraran hasta disponer de más observaciones de los Estados Miembros. La Delegación de Finlandia indicó también que no estaba de acuerdo con la normalización de determinados términos, como "natural". Sin embargo, las delegaciones de Estados Unidos, los Países Bajos y Suiza opinaron que era importante asegurar un uso uniforme y consecuente del término. El Comité decidió examinar las directrices cláusula por cláusula. En los siguientes párrafos se recogen las observaciones.

Sección 1 - Ambito de aplicación

92. A propuesta de la Delegación de Suecia, la referencia de la subsección 1.1 se corrigió a fin de suprimir el término Proyecto y la referencia al Apéndice IV, de ALINORM 85/22A.

93. La Delegación del Reino Unido, apoyada por la Delegación de Francia, sugirió que el hecho de limitar el ámbito de aplicación a las declaraciones de propiedades era demasiado restrictivo. Opinó que las directrices debían hacerse extensivas al etiquetado en general.

94. Varias delegaciones, entre las que se incluían Francia, Australia, el Reino Unido y Malasia, así como el observador de la OIUC, no estuvieron de acuerdo en que en las directrices se excluyeran declaraciones subjetivas como las relativas al sabor, atractivo y aspecto, dado que podían ser engañosas para el consumidor. La Delegación de los Estados Unidos preguntó cual era la razón de que las directrices no abarcaran los colorantes naturales. La Delegación de Australia expresó la opinión de que las directrices se deberían aplicar a los aromas naturales además de los colorantes. La Delegación de Dinamarca, apoyada por la Delegación de Francia, no estuvo de acuerdo en que las directrices abarcaran los aditivos alimentarios. La Delegación de Nueva Zelanda propuso que el ámbito de aplicación fuera amplio de momento, con la posibilidad de llevar a cabo exclusiones posteriormente. La Delegación de Australia propuso que el término "sinónimos" se reemplazara por "palabras con finalidad similar" (a natural). La Delegación de España señaló que las presentes directrices no se aplicaban al uso de la palabra natural en la preparación de pescado u hortalizas en conserva, ni a los "aromas naturales" definidos por el CCFAC.

Sección 2 - Definición

95. La Delegación de los Países Bajos expresó dudas en cuanto a la idoneidad de la definición de elaboración mínima en esta sección, ya que parecía implicar que esta era la característica clave para determinar si un alimento podía ser considerado natural o no. La Delegación de España propuso cambiar el título por el de "Procedimientos que producen un mínimo de transformación". Se indicó que la lista del Anexo debería estudiarse caso por caso, ya que los procesos podían dar lugar a diversos grados de transformación según los alimentos.

96. La Delegación del Reino Unido indicó que el tema que se estaba examinando no era una cuestión científica, sino más bien una cuestión de lo que el consumidor entendería por el término "natural". Se sugirió además que la lista adjunta no debería ser exhaustiva y que sólo debería contener ejemplos. Las Delegaciones de Australia y Suiza apoyaron esta opinión y expresaron su acuerdo con las observaciones de los Países Bajos en relación con la localización de la definición de elaboración mínima en esta sección.

97. La Delegación de Suiza expuso su posición de no apoyar las directrices, pero si éstas eran necesarias su aplicación debería ser muy restrictiva. La Delegación de Noruega, apoyada por la de Finlandia, también se mostró contraria a la elaboración de directrices para un solo término y consideró que se requería un enfoque más amplio, incluidas declaraciones adjuntas que explicaran el término. La Delegación de Francia expresó la opinión de que la lista propuesta de procesos mínimos era demasiado amplia. La Delegación de Cuba consideró que la lista no debería ser demasiado restrictiva, por ejemplo, en lo referente al estado original de productos como el azúcar que no sufrían modificación alguna con la elaboración.

Sección 3 - Normas para el uso de "natural"

98. La Delegación de los Países Bajos, apoyada por la Delegación de Noruega, consideró que el término "natural", en el caso de productos con un solo ingrediente, sólo debería aplicarse a los que se hubieran sometido a elaboración mecánica o refrigeración. La Delegación del Reino Unido estimó que el término "mecánico" debería sustituirse por "físico", para que incluyera procesos como la pasteurización.

99. Con respecto a la subsección 3.1, varias Delegaciones, incluidas las Delegaciones de Noruega, Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y Dinamarca, apoyaron la primera opción, como hizo Suiza en principio. No obstante, la delegación de Suiza señaló que productos como cereales para desayunos pueden elaborarse a partir de diferentes cereales naturales. La Delegación de Nueva Zelandia propuso una redacción enmendada que incluyera tanto la eliminación como la adición de sustancias. A este respecto, el observador de la FIL señaló que generalmente se elimina la grasa de la leche líquida y por lo tanto, los productos a base de leche desnatada quedarían excluidos si se adoptara la propuesta de Nueva Zelandia.

100. Las Delegaciones de Canadá, Estados Unidos, España, Cuba y los observadores de la CIAA y de la FIL apoyaron la opción 2. La Delegación de Australia se refirió a las Directrices del Reino Unido, contenidas en el documento CX/FL 91/8 (pág. 7), relacionadas con la elaboración aceptable de "alimentos con un solo ingrediente, como queso, yogur y mantequilla" y esto ponía de relieve la necesidad de aclarar con ejemplos lo que se entendía por alimentos con un solo ingrediente. El observador de la FIL expresó la opinión de que los consumidores consideraban la leche, la mantequilla, el queso y el yogur, como alimentos naturales. La Delegación de Canadá recomendó la supresión de los corchetes en los aditivos alimentarios, vitaminas, minerales, colores y aromas.

101. Con referencia a la Sección 3.2, la Delegación de Francia sugirió que éste era un enfoque favorable si se adoptaba la opción 1. La Delegación de Canadá aceptó la Sección 3.2 con la supresión de los corchetes. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de Dinamarca y Noruega, sugirió la supresión de los aditivos alimentarios de esta sección dado que el consumidor por lo general estimaba que los alimentos naturales eran productos exentos de aditivos alimentarios. La Delegación del Reino Unido, apoyada por las delegaciones de los Estados Unidos, Malasia y Nueva Zelandia, indicó que había aditivos, vitaminas y minerales de origen natural. La Delegación de España, tras señalar que previamente había apoyado la opción 2 de la Sección 3.1, sugirió que toda la Sección 3.2 se colocara entre corchetes.

102. La Delegación del Reino Unido, apoyada por las delegaciones de Francia y España, recomendó la supresión de la Sección 3.3 dado que esta permitía el uso del término "natural" asociado a un producto que contuviera hasta un 99% de ingredientes "no naturales". La Delegación de Nueva Zelandia consideró que la Sección 3.3 debería aplicarse solamente a los ingredientes principales. El observador de la CIAA recomendó que se mantuviera la Sección 3.3, dado que ya existía una prohibición general de declaraciones de propiedades engañosas en el proyecto de Directrices Generales del Codex sobre Declaración de Propiedades.

103. Respecto a la Sección 3.5, la Delegación de los Países Bajos sugirió que términos tales como "Madre Naturaleza" deberían prohibirse, ya que carecían de sentido. Además, recomendó que se cambiara el título por el de "Otros términos equivalentes". Las Delegaciones del Reino Unido y España apoyaron la supresión de los ejemplos en esta sección, ya que era difícil identificar términos similares en diferentes idiomas. La Delegación de Malasia propuso añadir la Sección 3.6, en la que se indicaría que no se debían utilizar términos como aspecto, sabor, atractivo, etc. natural, a menos que se cumplieran los requisitos establecidos en la sección 3.1.1. La Delegación de Canadá sugirió que esto podía ser innecesario si se eliminaran de la Sección 1.2 las referencias "subjetivas".

Sección 4 - Requisitos adicionales para el etiquetado

104. Con respecto a la Sección 4.2, relativa a las declaraciones para explicar el término "natural" en las etiquetas, la Delegación de España propuso suprimir esta sección ya que no proporcionaba información útil al consumidor. Esta propuesta fue apoyada por las Delegaciones de Cuba, Francia, Suecia, Suiza, y el observador de la CIAA. Las Delegaciones de Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el observador de la OIUC, se pronunciaron a favor de mantener la sección. El observador de la FIL, apoyado por la Delegación de los Estados Unidos, señaló que la información del motivo por el que un producto era natural se podía ofrecer en cualquier etiqueta por medio de un asterisco o indicación similar. La Delegación del Reino Unido planteó la alternativa de que el fabricante proporcionara documentación de apoyo en lugar de incluir explicaciones en la etiqueta como parte de la información. La Delegación de Suecia señaló que el proyecto de Directrices Generales exigía ya que los fabricantes pudieran justificar las declaraciones de propiedades.

Anexo del Apéndice I - Lista Propuesta de Procesos Mínimos

105. Las Delegaciones de Noruega y Suecia no apoyaron la elaboración de tal lista. La Delegación del Reino Unido, apoyada por la Delegación de los Países Bajos, propuso que la lista contuviera ejemplos solamente. La delegación de Suiza pidió que la lista se colocara en su totalidad entre corchetes hasta que se estudiara la cuestión más a fondo. La Delegación de España, apoyada por la Delegación de los Estados Unidos, recomendó que se eliminara la irradiación de la lista de los procesos. Asimismo propuso que se suprimiera la reconstitución. La Delegación de Austria propuso que se eliminaran la concentración, la reconstitución, la irradiación y la esterilización.

Estado de las Directrices

106. El Comité aprobó la propuesta de la Delegación de Canadá de preparar directrices actualizadas basadas en las observaciones presentadas por escrito y en el debate efectuado en la reunión con el fin de distribuir las a la mayor brevedad entre los

Estados Miembros, y solicitar nuevas observaciones de los gobiernos en el Trámite 3. El Comité señaló también que en su próxima reunión podría recomendar a la Comisión que aprobara el documento en el Trámite 8, con arreglo al procedimiento acelerado de elaboración teniendo en cuenta los amplios debates relacionados con esta cuestión.

EXAMEN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Y NUTRITIVAS EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Tema 10 del programa)

107. El Comité tuvo ante sí el Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de los Productos Alimenticios (CX/FL 91/9), preparado por Canadá, así como las observaciones formuladas sobre esta propuesta y contenidas en el documento CX/FL 91/9-Add. 1.

108. El Comité tomó nota de que el Comité Coordinador del Codex para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental (CCNASWP) había apoyado la necesidad de formular una política uniforme relativa al uso de declaraciones de propiedades saludables y nutritivas en las etiquetas, recomendando la elaboración de las Directrices correspondientes (párrs. 77-79 de ALINORM 91/32) por el CCFL. El Comité Ejecutivo convino en que el CCFL debería elaborar tales directrices (ALINORM 91/3, párr. 72), en la inteligencia de que la cuestión de la publicidad debería limitarse exclusivamente a los debates (ver párrs. 16-17) y que las Directivas de la CEE en el ámbito de las declaraciones de propiedades nutritivas y saludables también se tomarían en consideración. Actualmente, las declaraciones sobre la idoneidad de un producto para su uso en la prevención, alivio, tratamiento o cura de una enfermedad o condición fisiológica, excepto cuando se formularan en ciertas condiciones, estaban prohibidas por la Sección 3.4 del Proyecto de Revisión de las Directrices Generales del Codex sobre Declaración de Propiedades (véase Apéndice II), que se sometió a la Comisión para que lo adoptara en el Trámite 8 (véanse párrs, 31-43 supra).

109. En su presentación del Anteproyecto de Directrices, la Delegación de Canadá manifestó que este anteproyecto se refería a tres tipos de declaraciones de propiedades, a saber, las declaraciones de propiedades saludables, las declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes esenciales en la salud humana y las declaraciones de propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes. La recomendación del Comité de Normas Alimentarias de la Unión Internacional de Ciencias de la Nutrición (IUNS), en el sentido de que las declaraciones de propiedades saludables deberían estar asociadas a las directrices dietéticas oficiales que describieran un régimen de alimentación concebido para fomentar y mantener la salud, fue tenida en cuenta al elaborar la sección sobre la declaración de propiedades saludables. Con respecto a las declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes esenciales en la salud humana, se consideró que éstas deberían limitarse a las funciones necesarias para el mantenimiento de una buena salud y un desarrollo y crecimiento normales. Las declaraciones de propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes en los alimentos se basaron en las recomendaciones de la Consulta de Helsinki y del Comité de la IUNS sobre Aspectos Nutricionales de las Normas Alimentarias.

110. El Presidente y varias delegaciones expresaron su agradecimiento a Canadá por la preparación de un documento tan completo e informativo. El observador de la CIAA señaló también su aprecio por el trabajo del Codex y del Comité en la elaboración de orientaciones que facilitarían información valiosa sobre el etiquetado de los alimentos para el consumidor.

111. La Delegación de Dinamarca expresó su preocupación por el uso de etiquetas que daban al consumidor consejos sobre la salud, añadiendo que esta era por lo general función y responsabilidad de las autoridades sanitarias nacionales. La importancia de asegurar que el consumidor comprendiera fácilmente las declaraciones de propiedades nutritivas y saludables en las etiquetas fue también señalada como un aspecto importante por la Delegación de los Países Bajos, y a esta respecto, se consideró que los mensajes permitidos deberían ser sencillos y equilibrados y que el número de descriptores debería ser limitado. La Delegación de Suecia presentó también un resumen de su posición nacional con respecto al uso de declaraciones de propiedades saludables.

112. El Comité acordó examinar el proyecto de directrices cláusula por cláusula, según se indica en los párrafos siguientes:

Sección 1 - Ambito de aplicación

113. El observador de la CIAA propuso que se enmendara la Sección 1.1 de modo que quedara así redactada: "Las directrices se refieren a las declaraciones de propiedades nutritivas y saludables en el etiquetado de alimentos". La Delegación de los Estados Unidos apoyó este cambio.

114. Se propuso que se incluyera en las directrices una definición sobre declaraciones de propiedades saludables. No obstante, se señaló que la definición empleada en la Sección 3 (c) de la Introducción al documento CX/FL 91/9 no era adecuada para este fin dado que se consideró que definía declaraciones de propiedades relativas a "medicamentos" y no a la "salud".

Sección 2 - Etiquetado Nutricional

115. El Comité no formuló observaciones sobre esta Sección.

Sección 3 - Declaraciones de Propiedades Saludables

116. La Delegación de los Estados Unidos, apoyada por el observador de la CIAA, propuso que el término "prohibido" cambiara por el de "permitido" como última palabra de esta Sección. La Delegación de los Estados Unidos señaló asimismo que las declaraciones de propiedades relativas a la idoneidad de un alimento como parte de un régimen dietético para reducir riesgos de enfermedades o retrasar el inicio de una enfermedad eran precisamente las que los Estados Unidos consideraban aceptables siempre que tuvieran una base científica sólida. La Delegación de Canadá comentó que consideraba inaceptables las declaraciones de propiedades relativas a la prevención de enfermedades, etc. A este respecto, la Delegación de Canadá propuso asimismo que el título de esta Sección se cambiara por el de "Declaraciones de Propiedades Relativas a la Prevención de Enfermedades".

117. La Delegación del Reino Unido manifestó que una prohibición total, como la especificada en esta Sección, era innecesaria, dado que ciertas declaraciones de propiedades generales deberían permitirse.

118. La Delegación de Francia propuso que el Comité examinara dos tipos de declaraciones de propiedades: las relativas a la prevención o cura de una enfermedad, y las relativas al funcionamiento general del organismo humano.

Sección 4 - Declaraciones de Propiedades Relacionadas con Directrices Dietéticas y Regímenes Saludables

119. Varias Delegaciones expresaron dudas acerca del significado de "directrices dietéticas oficiales". Se acordó que las directrices de ese tipo podrían ser las elaboradas por un país o por una organización internacional, pero en cualquier caso deberían ser las reconocidas por la autoridad nacional competente sobre el tema.

120. El observador de la CIAA propuso la supresión de la Sección 4.5 dado que se consideró contradictoria. Las Delegaciones de Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el Reino Unido, así como el observador de la OIUC se inclinaron en favor de mantener esta cláusula. No obstante las Delegaciones de Australia y los Países Bajos indicaron que el significado de esta Sección podría ser difícil de interpretar, por lo que se debería estudiar la posibilidad de redactarla de nuevo.

Sección 5 - Declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes esenciales en la salud humana

121. La Delegación del Reino Unido puso en duda la claridad de la expresión "acción o efecto generalmente reconocido". Canadá comentó que su propósito era referirse a acciones o efectos que estuvieran científicamente documentados. El observador de la OIUC propuso como redacción alternativa "contenido en directrices o recomendaciones dietéticas".

122. Hubo también debates sobre las declaraciones de propiedades relativas a las necesidades específicas de nutrientes de grupos de personas que pudieran tener exigencias especiales (p.ej. bebidas con alto contenido de hidratos de carbono para atletas que realizan actividades de resistencia).

123. La Delegación de Dinamarca señaló nuevamente que incumbía a las autoridades sanitarias, y no a la industria alimentaria informar al consumidor sobre la función de los nutrientes esenciales en la salud humana.

Sección 6 - Declaraciones de propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes

124. El observador de la CIAA propuso que la redacción utilizada en la Sección 6.2 sobre las declaraciones de propiedades se utilizara solamente como ejemplo.

125. La Delegación de Canadá señaló que el Comité Ejecutivo había decidido que el CCNFSDU se siguiera encargando de asesorar al CCFL sobre el grado de reducción o aumento de un componente nutricional que reuniría los requisitos para ser utilizado como descriptor adecuado de nutrientes. Se señaló, además, que con el fin de no duplicar el trabajo del CCFL, el CCNFSDU había retirado el Anteproyecto de Norma del Codex para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados de contenido energético "bajo" o "reducido" (véase párr. 9).

126. La Delegación de los Estados Unidos señaló que en virtud de la legislación recientemente aprobada en los Estados Unidos no se permitirían más declaraciones de propiedades que las autorizadas por la FDA, y en consecuencia esta sección debería referirse al "reconocimiento oficial" de las declaraciones de propiedades.

127. La Delegación de Noruega, apoyada por las Delegaciones de Finlandia, propuso que en el cuadro de esta sección se hiciera referencia al uso del término "ligero" que era similar a "reducido". La Delegación del Reino Unido comentó que el término "ligero" podía referirse a varias características del alimento, además de los nutrientes; y en caso de que se adoptaran disposiciones para su uso, el Comité tendría que garantizar que no se excluyeran otros usos legítimos del término.

128. Con relación al término "VRN", la Delegación de los Estados Unidos declaró que se debería emplear el término "IDR". La Delegación de Nueva Zelandia sugirió que las condiciones para las declaraciones de propiedades de las grasas poliinsaturadas y monoinsaturadas deberían incluirse también en el cuadro.

129. La Delegación de los Países Bajos, apoyada por las Delegaciones de Nueva Zelandia, el Reino Unido y Suecia, propuso que en la parte B del cuadro hubiera menos descriptores para nutrientes. La Delegación del Reino Unido sugirió un máximo de dos descriptores, por ejemplo "fuente" y "fuente importante". Además la Delegación de los Países Bajos expresó dudas sobre la conveniencia de incluir el colesterol en el cuadro, ya que su presencia en los alimentos podría no ser pertinente desde el punto de vista nutricional. La Delegación de Dinamarca señaló que utilizaba tres descriptores en relación con las fibras que no plantearan problemas.

130. La Delegación de Canadá señaló que era necesario hacer una corrección en la columna de las "condiciones", en la parte B del cuadro, para incluir la base cuantitativa de las declaraciones de propiedades.

131. La Delegación de Australia señaló que en Australia no podía utilizarse el término "no contiene" referido a una sustancia en caso de que hubiera cualquier cantidad de ésta presente. Australia permitía la declaración "menos de (cantidad específica)". Suecia estuvo de acuerdo con la interpretación hecha por Australia del término "no contiene".

132. La Delegación de Suiza propuso que las condiciones se especificaran por ración o por 100 g, ya que se utilizaban ambos formatos. Asimismo propuso que se definiera el término "ración" dado que podía variar considerablemente de un país a otro.

Sección 7 - Declaraciones de propiedades comparativas

133. Con respecto a la Sección 7.1, las Delegaciones de los Países Bajos, Nueva Zelandia y Australia estuvieron de acuerdo en que las declaraciones de propiedades comparativas deberían limitarse a las diferentes versiones del mismo alimento. La Sección 7.2 tendría que enmendarse en consecuencia.

134. Con respecto a la Sección 7.2, la Delegación de los Países Bajos propuso que no se exigiera que la etiqueta incluyera la cuantía exacta de la diferencia, y que se pudieran utilizar los descriptores "aumentado" o "reducido".

135. Con respecto a la Sección 7.3, las Delegaciones de Dinamarca, los Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelandia y los Países Bajos indicaron que preferirían una reducción de 1/3 como condición para las declaraciones de propiedades comparativas relativas a la energía. Las Delegaciones de los Estados Unidos y Suecia estuvieron de acuerdo en que otros nutrientes podrían requerir criterios diferentes para las declaraciones de propiedades comparativas. El observador de la OIUC manifestó que el 25% era una diferencia demasiado pequeña para las declaraciones de propiedades comparativas y que debería aumentarse como mínimo al 33% y preferiblemente al 50%.

136. La Delegación del Reino Unido, apoyada por las Delegaciones de Canadá y de la CIAA, estuvieron de acuerdo con la Sección 7.3 como se había propuesto. Se indicó que para el público era ventajoso disponer de un gran número de alimentos con un nivel de reducción relativamente importante, como el 25%, en lugar de disponer de unos pocos alimentos con reducciones mucho mayores. La Delegación de los Países Bajos sugirió que "del 25% al 40%" se colocara entre corchetes en esta Sección.

137. El Comité aprobó la propuesta de Canadá de preparar directrices actualizadas tomando en consideración las observaciones antes mencionadas así como las presentadas por escrito, para distribuir las y solicitar nuevas observaciones de los gobiernos en el Trámite 3, en la inteligencia de que también se solicitarían observaciones del CCNFSDU. El Comité también indicó que en su próxima reunión podría estar en condiciones de recomendar a la Comisión que aprobara el documento en el Trámite 8, con arreglo al procedimiento de elaboración acelerada teniendo en cuenta los amplios debates sobre este tema.

INFORME SOBRE LA METODOLOGIA ANALITICA PARA USO EN LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL (Tema 11 del Programa)

138. El Comité examinó el documento de sala 1 que resumía las conclusiones del Grupo Especial de Trabajo sobre Metodología para Uso en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

139. El Dr. N. Thompson (Canadá) informó que el Grupo de Trabajo había iniciado el examen preliminar de una "Revisión de los parámetros de precisión de métodos de análisis requeridos en el etiquetado nutricional", llevada a cabo por W. Horwitz et al., concluyendo que el Grupo de Trabajo debería continuar examinando los métodos del Codex de análisis y toma de muestras para fines de etiquetado nutricional con objeto de remitirlos al CCMAS para que los ratifique. El informe del Grupo Especial de Trabajo se incluye en este informe como Apéndice VI.

140. La Delegación del Reino Unido señaló que no estaba clara la conexión entre el Grupo de Trabajo y el mandato del CCFL, dado que la determinación de los métodos del Codex de análisis y toma de muestras no eran una tarea de este comité sino más bien del CCNFSDU y del CCMAS. La Delegación de Canadá subrayó que el CCFL tenía como misión determinar los nutrientes relacionados con métodos de análisis y toma de muestras. La Delegación de Australia estuvo de acuerdo en que el Grupo de Trabajo podría determinar los métodos específicos necesarios para fines de etiquetado nutricional con objeto de remitirlos al CCMAS para que los ratifique.

141. Se informó al Comité que los métodos de análisis determinados para los nutrientes debían remitirse al CCMAS para que los ratificara. No obstante, el Comité también señaló que el CCFL podía determinar métodos específicos de análisis de nutrientes utilizados para fines de etiquetado nutricional si el CCNFSDU no los proporcionaba cuando se requerían.

142. El Comité acordó que antes de tomar una decisión sobre el restablecimiento del grupo de trabajo se solicitarían observaciones sobre este tema al CCMAS y al CCNSFDU. El Comité también acordó que se asesoraría al Comité Ejecutivo sobre este procedimiento y que la Secretaría presentaría un informe sobre las deliberaciones relativas a este tema durante la próxima reunión del CCFL.

OTROS ASUNTOS Y TRABAJOS FUTUROS (Tema 12 del programa)

Sistemas de marcado de la fecha

143. El Comité recordó los debates mantenidos en el Tema 2 del programa respecto a este asunto (párr. 6 supra) durante los cuales el Presidente informó al Comité de una cuestión señalada a la atención de la Secretaría canadiense en relación con las discrepancias entre los procedimientos usados por el Codex y la ISO para el marcado de la fecha.

144. Las Delegaciones de Australia y el Reino Unido pusieron en duda la necesidad de que el Comité adoptara medidas al respecto, ya que el Codex Alimentarius sólo tenía la responsabilidad de elaborar normas internacionales para los alimentos. Además, la Delegación de Australia señaló que el CCFL había considerado ya la norma de la ISO al elaborar la Norma General sobre Etiquetado y en esa oportunidad había rechazado las propuestas ISO basándose en que los gobiernos de los países no las habían aceptado para la identificación de la fecha. Se indicó también que el Comité no disponía de la documentación pertinente sobre el asunto. La Delegación del Reino Unido afirmó que los procedimientos de marcado de la fecha elaborados por el Codex se habían incorporado también en las directivas de la CEE y en las legislaciones nacionales y por lo tanto, la introducción de enmiendas en estos momentos causaría confusión y otros problemas considerables.

145. El Comité concluyó que este tema se debería tratar entre la Secretaría canadiense y la Secretaría del Codex como primer trámite en la inteligencia de que también podría ser necesario el asesoramiento del CCEXEC y de la Comisión.

Etiquetado de posibles alergenos en los alimentos

146. A propuesta de la Delegación de Noruega, el Comité acordó estudiar en su próxima reunión un documento de trabajo en el que se examinaría el etiquetado de posibles alergenos incluidos como componentes de ingredientes compuestos en los alimentos y por consiguiente no incluidos en la lista de ingredientes. El documento de trabajo se prepararía bajo la dirección de Noruega, con asistencia de los gobiernos de Finlandia, Islandia y Suecia.

147. El Comité indicó que este asunto exigiría el examen de la Sección 4.2.1.3 de la Norma General de Etiquetado, que trataba sobre el etiquetado de ingredientes compuestos, especialmente en lo relacionado con la "regla del 25%". El documento de trabajo examinaría este tema en detalle e incluiría posibles recomendaciones al Comité para que las examinara. Se decidió también informar al CCEXEC de las deliberaciones del CCEA en este sector.

Solicitud de observaciones de los Gobiernos respecto a la Sección 3.2.1.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional

148. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de la Delegación de los Países Bajos de solicitar información respecto a los tipos de nutrientes que los Gobiernos exigían que se declararan, como se indicaba en la Sección 3.2.1.4 (Lista de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. El Comité señaló que las preguntas preparadas por la Delegación de los Países Bajos se incluirían en la circular que acompañaría a este informe.

Trabajos futuros

149. El Comité tomó nota de que en la próxima reunión se examinarían los siguientes asuntos:

- Ratificación de las disposiciones de etiquetado estipuladas en las Normas del Codex;
- Examen del Proyecto de Valores de Referencia de Nutrientes para Fines de Etiquetado de Alimentos (en el Trámite 7);
- Examen del Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de los Productos Alimenticios (en el Trámite 4);

- Examen del Anteproyecto de Directrices para el Uso del Término "Natural" en el Etiquetado de Productos Alimenticios (en el Trámite 4);
- Examen del etiquetado de ingredientes alergénicos en los alimentos (en los Trámites 1, 2 y 3);
- Examen de la información presentada por los gobiernos con respecto a la Sección 3.2.1.4 (Lista de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional.

FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION (Tema 13 del programa)

150. El Presidente informó al Comité que el Gobierno de Canadá deseaba continuar actuando como gobierno hospedante. La fecha de la próxima reunión se fijó provisionalmente para fines de abril o principios de mayo de 1993.

151. El Comité señaló que en su debido momento se comunicarían las fechas convenidas entre la Secretaría canadiense y la Secretaría del Codex.

RESUMEN DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS

Norma/Directriz	Trámite	Encomendado a:	Documento de referencia
Sección 5.2.1 (Alimentos irradiados) de la Norma General para el Etiquetado	8	CCA, 19ª p.s.	ALINORM 91/22, Apéndice III
Proyecto revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades	8	CCA, 19ª p.s.	ALINORM 91/22, Apéndice II
Sección 4.2.2.3 (Nombres genéricos) de la Norma General para el Etiquetado	5 y 8	CCA, 19ª p.s.	ALINORM 91/22, Apéndice IV
Sección 3.3.4 (Valores de Referencia de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional	5	CCA, 19ª p.s.	ALINORM 91/22, Apéndice V
Ratificación de las disposiciones de etiquetado estipuladas en las Normas del Codex	—	CCA, 19 p.s. CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 59-86
Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso del Término "Natural" en el Etiquetado de Productos Alimenticios	3	Canadá Gobiernos CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 87-106
Anteproyecto de Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutritivas en el Etiquetado de los Productos Alimenticios	3	Canadá Gobiernos CCNFSDU, 18ª reunión CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 107-137
Estrategias nacionales relativas a la aplicación de la sección 3.2.1.4 (Lista de nutrientes) de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional	3	Gobiernos CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párr. 148
Etiquetado de posibles alergenosen los alimentos	1,2	Noruega CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 146-147
Normalización de los sistemas de marcado de la fecha	—	Secretaría CCEXEC/CCA CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 6, 143-145
Metodología para el análisis de nutrientes	—	CCEXEC/CCA CCMAS/CCNFSDU CCFL, 23ª reunión	ALINORM 91/22, párrs. 138-142

ALINORM 91/22
APENDICE I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairman:
Président:
Presidente:

Mr. R.H. McKay
Senior Advisor on Food Standards
Bureau of Consumer Affairs
Consumer & Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
Hull, Quebec K1A 0C9, Canada

ARGENTINA
ARGENTINE

Mr. Rodolfo I. Rodriguez
Minister-Counsellor
Economic and Commercial
Embassy of Argentina
151 Slater Street
Suite 400
Ottawa, Ontario, K1P 5H3
Canada

Jorge Blanco
Counsellor
Embassy of Argentina
Royal Bank Centre
90 Sparks Street
Suite 620
Ottawa, Ontario, K1P 5B4
Canada

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. Laurie Erwin
Principal Executive Officer
Dept. of Primary Industries &
Energy
Edmund Barton Building
Canberra, ACT 2601
Australia

Dr. G. Maynard
Director
Food Policy Section
Dept. of Community Services &
Health
G.P.O. Box 9848
Canberra ACT 2601
Australia

AUSTRIA
AUTRICHE

Prof. Komm.Rat Walther Stuller
Vice-President
Codex Commission of Austria
Stubenbastei 10
1010 Vienna
Austria

CANADA

Mr. G.F. Reasbeck
Chief
Food Division
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

Dr. M.C. Cheney
Chief
Nutrition Evaluation Division
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Canada

Ms. Pat Steele
Food Division
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

Ms. L. Crapigna
Food Division
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9, Canada

Mrs. K. Gourlie
Director
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

Mr. G. Roy
National Coordinator Labelling
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue
Ottawa, Ontario K0A 1N0
Canada

Mrs. Marsha Sharp
Chief Executive Officer
Canadian Dietetic Association
480 University Avenue
Suite 601
Toronto, Ontario M5G 1V2
Canada

Mr. Henk Wrisma
Technical Adviser
Awatto International Foods
39 Westminster Avenue S.
Montreal West, Quebec H4X 1Y6
Canada

Dr. F.A. Homonnay
Senior Partner
Homonnay Associates
39 Westminster Avenue S.
Montreal West, Quebec H4X 1Y6
Canada

Dr. Andrew Kawczak
President
Chief Seattle Foundation
39 Westminster Avenue S.
Montreal West, Quebec H4X 1Y6
Canada

Dr. Roger Giroux
Technical Adviser
Chief Seattle Foundation
39 Westminster Avenue S.
Montreal West, Quebec H4X 1Y6
Canada

Dr. René Riel
Technical Adviser
Chief Seattle Foundation
60 Therien
Hull, Quebec, J8Y 1J1
Canada

Mr. Dale A. Tulloch
Vice-President
National Dairy Council of Canada
704-141 Laurier Avenue W.
Ottawa, Ontario K1P 5J3
Canada

Mr. Robert de Valk
General Manager
Further Poultry Processors
Assoc. of Canada
2319-500 St. Laurent Blvd.
Ottawa, Ontario K1G 4K6
Canada

Mrs. Erina de Valk
Consultant
De Valk Consulting Inc.
2319-500 St. Laurent Blvd.
Ottawa, Ontario K1G 4K6, Canada

Mr. C.S. Sheppard
1750 Dorset Drive
Ottawa, Ontario
Canada

Mr. G. Busque
Directeur de l'Inspection
des produits laitiers
Ministère de l'Agriculture,
des Pêcheries et de
l'Alimentation du Québec
200 A Chemin Ste-Foy
Québec (Québec) G1R 4X6
Canada

Mr. Gil Barrows
External Affairs
Tower C, 3rd Floor
125 Sussex Drive
Ottawa, Ontario K1A 0C9
Canada

Mr. Gary Dinan
Exec. Vice-President
Mammoth International
Humanitarian Societies
2236 Girouard
Montreal, Quebec H4A 3C3
Canada

Dr. J.N. Thompson
Bureau of Nutritional Sciences
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Canada

Dr. R. Knight
Director, Regulatory Compliance
Kraft General Foods Canada
95 Moatfield Drive
Don Mills, Ontario M3B 3L1
Canada

Mr. Frank Massong
Agriculture Canada
930 Carling Ave.
Ottawa, Ontario K1A 0C5
Canada

Dr. M. Sahasrabudhe
Food Research Institute
Agriculture Canada
Ottawa, Ontario K1A 0C5
Canada

Dr. N. Tape
Food Research Institute
Agriculture Canada
Ottawa, Ontario K1A 0C5
Canada

Ms. Elizabeth Harper
Technical Advisor and
Director Government Relations
Flavour Manufacturers
Association of Canada
24 Blackdown Crescent
Etobicoke Ontario M9B 5X6
Canada

Ms. Marion Zarkadas
Food Officer
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

Mrs. Sue Lee-Spiegelberg
Food Program Officer
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

CZECHOSLOVAKIA
TCHÈCOSLOVAQUIE
CHECOSLOVAQUIA

Mr. P. Jancik
Deputy Trade Commissioner
Trade Commission of the
Czechoslovakian Republic
1280 St. Marc Street
Montreal, Quebec
Canada

Mr. Juraj Kosmel
Scientific Attaché
Embassy of the Czechoslovakian
Republic
50 Rideau Terrace
Ottawa, Ontario, K1M 2A1
Canada

CUBA

Ms. Doris Hernandez Torres
Ingeniero Especialista en
Normalización
Ministerio Industria Pesquera
Calle 158/esq 5ta Ave.
Barlovento Stafe Playa
C. Habana, Cuba

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Anne Endahl
Head of Delegation
Head of Section
National Food Agency of Denmark
Morkhoj Bygade 19
DK 2860 Copenhagen
Denmark

Mrs. Karen Jensen
Head of Division
Danish Veterinary Service
Ministry of Agriculture
Howitzvej 13
DK 2000 Frederiksberg
Denmark

Mrs. Anne Busk-Jensen
Deputy Director
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Boulevard 18
DK 1790 Copenhagen V
Denmark

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Mrs. Auli Suojanen
Senior Food Officer
National Food Administration
P.O. Box 5
00531 Helsinki
Finland

FRANCE
FRANCIA

Madame R. Amiel
Chef de délégation
Ministère de l'Economie des
Finances et du Budget
Carré Diderot
3-5 boulevard Diderot
75012 Paris
France

Dr. Philippe Pittet
Directeur
Service Législation Alimentaire
Nestlé France
17-19 Quai du Président
Paul Doumer
92414 Courbevoie
France

Mlle Darchy
Ministère de l'Agriculture
et de la Forêt
35 rue Saint-Dominique
75007 Paris
France

Mr. Philippe Mouton
Directeur Affaires Européennes
Pernod Ricard
Rue de Trèves, 45
1040-Bruxelles
Belgium

Mme. Catherine Vigreux
Scientific and Regulatory Affairs
BSN
7 rue de Teheran
75008 Paris, France

ISRAEL.

Mr. Reuven Knobil
Secretary
Israel Codex Committee
Ministry of Industry and Trade
P.O. Box 299
Jerusalem
Israel

JAPAN
JAPON

Kazutoshi Amano
Technical Adviser
Japan Health Food Association
3-6, Hirakawacho 1-Chome,
Chiyoda-Ku
102 Tokyo, Japan

Hikomutsu Imada
Director Office of Health Policy
on Newly Developed Foods
Environmental Health Bureau
M.H.W. Japan
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
100-45 Tokyo, Japan

Shozo Onishi
Food Standards Specialist
Consumers Economy Division
Food and Marketing Bureau
Ministry of Agriculture,
Forestry and Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
100 Tokyo, Japan

Ikuo Tsukamoto
Food Sanitation Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health & Welfare
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyoda-Ku
100-45 Tokyo, Japan

Toru Takahashi
First Secretary
Embassy of Japan
255 Sussex Drive
Ottawa, Ontario K2A 0L6
Canada

Shuhei Yoshida
Technical Adviser
Japan Health Food Association
3-6, Hirakawacho 1-chome
Chiyoda-Ku
102 Tokyo, Japan

**KOREA
CORÉE
COREA**

Mr. Young-Dong Kim
Senior Research Officer
Korea Food Research Institute
148-1 Dangsus, Banwol, Hwaseong
Kyonggi-do, 445-820
Suwon
Republic of Korea

**MALAYSIA
MALAISIE
MALASIA**

Miss Fauziah Arshad
Food Technologist
Food Quality Control Unit
Ministry of Health Malaysia
4th Floor, Block E
Offices complex
Jalan Dungun, Damansara Height
50490 Kuala Lumpur
Malaysia

MYANMAR

Mr. Hla Pe Than
First Secretary
Embassy of the Union of Myanmar
Suite 902
85 Range Road
Ottawa, Ontario K1N 8J6
Canada

**NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS**

Dr. R.F. van der Heide
Head of Delegation
Ministry of Welfare,
Health and Cultural Affairs
Deputy Director Nutrition
and Product Safety Affairs
P.O. Box 5406
2280 HK Rijswijk (ZH)
The Netherlands

A.F. Onneweer
Ministry of Agriculture,
Nature Management and Fisheries
Nutrition and Quality Affairs
P.O. Box 20401
2500 EK The Hague
The Netherlands

Mrs. I.M.F. Rentenaar
Advisor
General Commodity Board
for Arable Products
P.O. Box 29739
2502 LS The Hague
The Netherlands

G.H. Schipper
Advisor
Commission of the Dutch
Food and Agricultural Industry
Unilever
P.O. Box 760
3000 DK Rotterdam
The Netherlands

E. Veen
Advisor
Commission for the Dutch
Food and Agricultural Industry
P.O. Box 93093
2509 AB The Hague
The Netherlands

**NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA**

Ms. Judy Barker
Senior Food Technologist
Food Quality and Hygiene Unit
Department of Health
P.O. Box 5013
Wellington
New Zealand

**NORWAY
NORVEGE
NORUEGA**

Ms. Ragnhild Kjelkevik
Norwegian Food Control Authority
P.O. Box 8187 Dep.
N-0034 Oslo 1
Norway

Ms. Carla A.M. Botten-Verboven
National Institute
for Consumer Research
P.O. Box 173
N-1324 Lysaker
Oslo, Norway

**SPAIN
ESPAGNE
ESPANA**

Fernando Lumbreras Azanza
Jefe de Delegación
Consejero Técnico
Ministerio Economía y Hacienda
Castellana 162
Madrid, Spain

D. José Luis Gomez Lopez
Funcionario del Ministerio
de Asuntos Exteriores
Consejero Técnico
Secretaría de Estado (CEE)
C/María de Molina 39
28071 Madrid
Spain

**SWEDEN
SUEDE
SUECIA**

Mrs. Eva Lonberg
Head of Delegation
National Food Administration
Box 622
S-751 26 Uppsala, Sweden

Mrs. Birgitta Lund
Advisor
National Food Administration
Box 622
S-751 26 Uppsala
Sweden

**SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA**

Mr. P. Rossier
Head of Codex Section
Federal Office of Public
Health
Haslerstrasse 16
CH-3000 Berne 14
Switzerland

Dr. M. Imfeld
Regulatory Affairs
Hoffman La Roche AG
CH-4002 Basel
Switzerland

Mr. U. Noehle
Nestec Limited
Avenue Nestlé 55
CH-1800 Vevey
Switzerland

**TURKEY
TURQUIE
TURQUIA**

Ahmet Olmez
Directeur de Section
du Contrôle Alimentaire
Direction générale
de Soins de Santé de Base
Ministère de la Santé
Saglik Bakanligi Sihhiye
Ankara
Turkey

**UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO**

Mr. C.A. Cockbill
Head of Consumer Protection Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries & Food
Ergon House
17 Smith Square
London SW1P 3JR
England

Dr. D.H. Buss
Head of Nutrition Branch
Ministry of Agriculture,
Fisheries & Food
17 Smith Square
London SW1P 3JR
England

**UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Mr. L. Robert Lake
Director
Office of Compliance (HFF 300)
The Center for Food Safety and
Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, D.C. 20204, U.S.A.

Mr. C. Ronald Brewington
Chief
Labelling Policy & Approval Branch
U.S. Department of Agriculture
Cotton Annex Building - Room 204
300 - 12th Street, S.W.
Washington, D.C. 20250
U.S.A.

Mr. Raymond W. Gill
Deputy Director
Office of Compliance
The Center for Food Safety and
Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, D.C. 20204
U.S.A.

Dr. John E. Vanderveen
Director
Division of Nutrition (HFF 260)
Office of Nutrition and Food Science
The Center for Food Safety and
Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street S.W.
Washington, D.C. 20204
U.S.A.

Dr. Allen Matthys
Director
Regulatory Affairs
National Food Processors Association
1401 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20005
U.S.A.

Ms. Gloria Brooks-Ray
Director
Regulatory Affairs and Nutritional
Sciences
CPC International Inc.
International Plaza
P.O. Box 8000
Englewood Cliffs, N.J. 07632
U.S.A.

Ms. Carol Fletcher
Staff Nutritionist
Grocery Manufacturers of America
1010 Wisconsin Avenue
Washington, D.C. 20007
U.S.A.

Ms. Ellen Thomas
Manager
Regulatory Affairs
Kraft General Foods
801 Waukegan Road
Glenview, Ill 60025
U.S.A.

Ms. Margaret A. Wilson
Manager
Regulatory Affairs
McCormick & Co., Inc.
204 Wight Avenue
Hunt Valley, Md. 21031 U.S.A.

Mr. Bruce Silverglade
Legal Director
Center for Science in the
Public Interest
1875 Connecticut Avenue N.W.
Suite 300
Washington, D.C. 20009
U.S.A.

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Confederation of the Food and
Drink Industries of the EEC
Confédération des industries
Agro-alimentaires de la CEE
(C.I.A.A.)

Dr. M. Horst
Observer
CIAA
74 rue de la Loi
1040 Brussels
Belgium

European Economic Community
(EEC)
Communauté économique européenne
Comunidad Economica Europea

Mr. L. Gonzalez-Vaque
Administrador Principal
CEE - Comision
200 rue de la Loi
1040 Brussels
Belgium

Mr. Bent Mejbom
Administrator
Council Secretariat of the
European Communities
170 rue de la Loi
B-1048 Bruxelles
Belgium

International Dairy Federation
(IDF)
Fédération Internationale
de Laiterie (FIL)

Mr. G. Busque
Directeur de l'Inspection
des produits laitiers
Ministère de l'Agriculture,
des Pêcheries et de
l'Alimentation du Québec
200 A Chemin Ste-Foy
Québec (Québec) G1R 4X6
Canada

Mr. Philippe Pittet
Chairman of the IDF
Labelling Group
Nestlé France
17-19 Quai du Président
Paul Doumer
92411 Courbevoie
France

Mr. Dale A. Tulloch
Vice President
National Dairy Council of Canada
704 - 141 Laurier Ave. W.
Ottawa, Ontario K1P 5J3
Canada

International Organization
of Consumer Unions (IOCU)

Dr. Mike Rayner
Coronary Prevention Group
102 Gloucester Place
London W1H 3DA
England

International Life Sciences
Institute (ILSI)

Mr. R.J. Ohlson
ILSI
1126-16th Street N.W.
Washington, D.C. 20036
U.S.A.

Joint FAO/WHO Secretariat

Mr. D. Byron
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
FAO
00100 Rome
Italy

Dr. E. Casadei
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
FAO
00100 Rome
Italy

Canadian Secretariat

Mr. R.B. Burke
Head, International and
Interagency Liaison
Food Regulatory Affairs
Division, Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Room 200, HPB Bldg.
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Canada

Mr. Ian B. Campbell
Head, Food Program Section
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase 1
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

Ms. Christina Zehaluk
Scientific Evaluator
Health & Welfare Canada
Bureau of Nutritional Sciences
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Canada

ALINORM 91/22
APENDICE II

**PROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX
SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES
(en el Trámite 8)**

1. AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Las presentes directrices se aplican a las declaraciones de propiedades que se hacen en relación con un alimento, independientemente de si el alimento está regulado o no por una norma individual del Codex.

1.2 Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.

1.3 La persona que comercialice el alimento deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

2. DEFINICION

A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

3. DECLARACIONES DE PROPIEDAD PROHIBIDAS

Deberían prohibirse las siguientes declaraciones de propiedades:

3.1 Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos bien definidos para los cuales existe una norma del Codex que sanciona tales declaraciones de propiedades admisibles, o cuando las autoridades competentes hayan admitido que el producto constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.

3.2 Declaraciones de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.

3.3 Declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.

3.4 Declaraciones sobre la utilidad de un alimento para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, a menos que:

- a) cumplan con las disposiciones de las normas o directrices del Codex para alimentos que son de competencia del Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales y se ajusten a los principios establecidos en estas directrices; o bien,
- b) a falta de una norma o directriz aplicable del Codex, estén permitidas por las leyes del país donde se distribuye el alimento.

3.5 Declaraciones de propiedades que puedan suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.

4. DECLARACIONES DE PROPIEDADES POTENCIALMENTE ENGAÑOSAS

A continuación se presentan ejemplos de declaraciones de propiedades que pueden ser engañosas:

4.1 Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.

4.2 Declaraciones de propiedades referentes a buenas prácticas de higiene, tales como "genuino", "saludable", "sano".

5. DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES

5.1 Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades con sujeción a la particular condición asignada a cada una de ellas:

- (i) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con los Principios Generales del Codex para la Adición de Nutrientes Esenciales a los Alimentos. Indicaciones de este tipo estarán sujetas a la legislación que promulguen las autoridades competentes.
- (ii) Las indicaciones de que el alimento tiene calidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas a controles legislativos establecidos por las autoridades competentes.
- (iii) Términos como "natural", "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.
- (iv) Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competentes.

- (v) **Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.**
- (vi) **Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:**
 - a) **no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma o directriz del Codex;**
 - b) **sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;**
 - c) **no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; y**
 - d) **sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.**
- (vii) **Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.**

ALIMENTOS IRRADIADOS

(Enmienda propuesta a la Sección 5.2.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Pre-
envasados, en el Trámite 8)

5.2 Alimentos Irradiados

5.2.1 La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante deberá llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra más abajo es facultativo, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.

ALINORM 91/22
APENDICE IV

NOMBRE GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

(Anteproyecto de Enmienda a la subsección 4.2.2.3¹ de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, en el Trámite 3)

NOMBRES GENERICOS

Reguladores de la acidez
Acidos
Antiaglutinantes
Antiespumantes
Antioxidantes
Incrementadores del volumen
Edulcorantes
Colorantes
Sustancias de retención del color emulsionantes
Sales emulsionantes
Acentuadores del sabor
Sustancias para el tratamiento de la harinas
Gelificantes
Sustancias para el glaseado
Sustancias conservadoras
Propelentes
Estabilizadores
Espesantes
Gasificantes
Espumantes
Humectantes
Acidos
Agentes aglutinantes

¹ La Norma General en la subsección 4.2.2.4 establece además:

Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:

Aroma(s) y aromatizante(s)
Almidón(es) modificado(s)

La expresión "aromas" podrá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda.

**PROYECTO DE VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES
PARA FINES DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS²**

(Propuesta de enmienda de la Sección 3.3.4 de las Directrices del Codex
sobre Etiquetado Nutricional)

3.3.4 La información numérica sobre vitaminas y minerales debe expresarse en unidades del sistema métrico y/o en porcentaje del Valor de Referencia de Nutrientes por 100 g o por 100 ml o por envase, si el envase contiene una sola porción. Además, esta información puede indicarse referida a la cantidad por ración que aparece en la etiqueta o por porción, siempre y cuando se declare el número de porciones contenidas en el envase.

Además, la información sobre el contenido de proteínas se puede expresar también en porcentajes del Valor de Referencia de Nutrientes.

En el etiquetado deberán utilizarse los siguientes Valores de Referencia de Nutrientes en aras de lograr una uniformidad y estandarización internacionales:

Proteína	(g)	50
Vitamina A	(μ g)	800 ³
Vitamina D	(μ g)	5 ⁴
Vitamina C	(mg)	60
Tiamina	(mg)	1,4
Riboflavina	(mg)	1,6
Niacina	(mg)	18 ³
Vitamina B ₆	(mg)	2
Acido Fólico	(μ g)	200
Vitamina B ₁₂	(μ g)	1
Calcio	(mg)	800
Magnesio	(mg)	300
Hierro	(mg)	14
Zinc	(mg)	15
Yodo	(μ g)	150 ³
Cobre	Valor no establecido	
Selenio	Valor no establecido	

²A fin de tomar en cuenta futuros progresos científicos, futuras recomendaciones de la FAO/OMS, de otros expertos y demás información pertinente, la lista de nutrientes y la lista de valores de referencia de nutrientes deberá mantenerse en revisión.

³Adición propuesta a la Sección 3.2.7 (Cálculo de Nutrientes) de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional: "Para la declaración de β caroteno (provitamina A) se debe emplear el siguiente factor de conversión: 1 μ g retinol = 6 μ g β caroteno

⁴Los Valores de Referencia de Nutrientes para la Vitamina D, la Niacina y el Yodo pueden no ser aplicables a los países cuyas políticas nacionales de nutrición o condiciones locales permiten disponer de una cantidad suficiente para asegurar que las necesidades individuales queden satisfechas. Véase también la sección 3.2.4.1 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

ALINORM 91/22
APENDICE VI

**Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Metodología
para Uso en las Directrices del Codex sobre
Etiquetado Nutricional**

1. La reunión del Grupo Especial de Trabajo estuvo integrada por representantes de Canadá, Dinamarca, Malasia, Estados Unidos de América, Suiza y del Reino Unido. El Dr. J.N. Thompson (Canadá) presidió la reunión.
2. El Grupo de Trabajo se reunió para examinar la precisión de algunos de los métodos analíticos recomendados (Alinorm 87/22, Apéndice III) y para examinar actividades futuras.
3. El Grupo llevó a cabo también un examen preliminar del texto revisado titulado "Parámetros de Precisión de Métodos de Análisis Requeridos en el Etiquetado Nutricional. Parte I. Nutrientes Principales" por W. Horwitz et al., publicados en el Organó Oficial de Químicos Analistas (Journal Official Association Analytical Chemist) 73, 661-680, 1990. (véase Documento de Sala de Conferencia 1-Tema 11 del programa. La reproductibilidad de la determinación del nitrógeno proteico (Kjeldahl) fue totalmente satisfactoria. Si bien se observaron mayores variaciones en mediciones de grasa total, humedad, fibra y cenizas, los resultados parecen ser adecuados para el cálculo de los niveles energéticos y de hidratos de carbono.

Las variaciones en la medición de la fibra dietética fueron altas y se sugirió que la precisión de los valores que figuren en la etiqueta deberían limitarse en consecuencia. No se dispone de muchos datos para la evaluación de métodos en la determinación directa de hidratos de carbono individuales.

4. El Grupo de Trabajo tomó nota del aviso contenido en el examen de que los resultados analíticos no serán constantes si los laboratorios no llevan a cabo programas de seguridad de calidad o si no se adhieren estrechamente a las directrices.
5. El Grupo de Trabajo consideró que debería continuar alentando la evaluación de los métodos. También recomendó un mayor apoyo a las pruebas cooperativas. Exámenes preliminares confirmaron la necesidad de acelerar la validación de métodos que podrían utilizarse para evitar o resolver divergencias durante la evaluación del etiquetado nutricional. Si bien la exactitud es importante en tales métodos, en la reproductibilidad de los resultados se debe poner un énfasis como mínimo igual.
6. El Grupo de Trabajo propuso una mejor comunicación con otros comités del Codex ocupados con el análisis de nutrientes. El Grupo examinará métodos ya determinados por el CODEX y evaluará estas actividades con los representantes del CCMAS y del CCNSFDU.